

Se destacan en color rojo los cambios que aplicarán a contar de la información con fecha de cierre junio de 2023, que debe enviarse en octubre de 2023

Anexo Técnico

Información Circular N° 1194

Fecha última actualización: junio 2023

I. PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN DE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. N° 3.500 DE 1980 MEDIANTE EL MÓDULO SEIL

a. Obtención de usuario

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras que operan o han operado con los seguros previsionales establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980, sea por ventas directas o por aceptaciones por concepto de reaseguro, sea que mantengan responsabilidad por ellos o éstos se encuentren no vigentes, deberán enviar a esta Comisión a través de la opción Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), disponible en el sitio Web de este Servicio (www.cmfchile.cl), la información que se señala en los Títulos III y IV de este Anexo Técnico.

Sólo podrán efectuar este trámite las compañías de seguros que cuenten con usuario SEIL creado de acuerdo al procedimiento establecido en la Norma de Carácter General N° 314 o la que la reemplace.

El usuario de la compañía habilitado en la Comisión para el envío de información de rentas vitalicias previsionales del D.L. N° 3.500, de 1980 e índices de cobertura del sistema de calce, además del envío de los archivos a través del Sistema SEIL, podrá solicitar el reenvío de éstos y solicitar excepción de errores que acuse el sistema de validación de los datos enviados conforme instruye la Circular N° 1194.

b. Reenvío de información

El Sistema SEIL sólo aceptará un archivo de cada tipo, por cada trimestre informado, salvo que la Comisión autorice su reenvío, en cuyo caso deberán remitirse la totalidad de los archivos.

Se autorizará el reenvío de los últimos archivos ingresados a la base de datos, cuando la compañía lo solicite expresamente justificando su solicitud y la Comisión acoja ésta. La Comisión se reserva el derecho de autorización de reenvío de información.

Para ello, el usuario habilitado deberá ingresar la solicitud en el formulario dispuesto para este propósito en el módulo SEIL del sitio web de la CMF. En dicho formulario, el usuario deberá explicar o describir en el espacio disponible para ello, las modificaciones que debe incorporar al archivo enviado inicialmente. Ingresada la solicitud el sistema enviará un mail al usuario SEIL que lo solicitó, dando cuenta de la solicitud enviada.

El sistema enviará un mail al usuario SEIL avisando que fue aceptada o rechazada su solicitud. En caso de aceptación del reenvío, el usuario SEIL puede reenviar la información.

Aceptada la solicitud de reenvío, esta Comisión eliminará de sus bases de datos toda la información de ese período para la compañía solicitante; por lo tanto, la compañía que hace la solicitud deberá reenviar todos los archivos de ese período.

En caso de rechazo de la solicitud, el sistema no habilita el reenvío.

c. Autorización de excepciones

El Sistema SEIL permitirá el ingreso de información que el validador ha señalado con error cuando dicho error corresponda, justificadamente, a una excepción. Por ejemplo, cuando el validador indique como error que se ha incluido un beneficiario no contemplado originalmente, pero que la compañía pueda demostrar que ingresó, o le fue comunicado, posteriormente a la entrada en vigencia de la póliza.

Para que el sistema registre la excepción, la compañía deberá solicitar una autorización de excepciones. La Comisión se reserva el derecho de autorización de excepciones.

Para ello, el usuario habilitado deberá ingresar la solicitud en el formulario dispuesto para este propósito en el módulo SEIL del sitio web de la CMF. En dicho formulario, el usuario deberá ingresar el código del error y el código que explica la situación de excepción. Ingresada la solicitud el sistema enviará un mail al usuario SEIL que lo solicitó dando cuenta de la solicitud enviada. El procedimiento para solicitar excepciones a errores de validación, estará disponibles en el Anexo Técnico del módulo SEIL.

Los códigos de excepción de errores se encuentran publicados en el módulo SEIL en Anexos Técnicos bajo el nombre de “Seguros Previsionales e Índices de Cobertura (C1194)”.

Si la situación de excepción que explica el error no se encuentra codificada, el usuario de la compañía deberá solicitar un nuevo código de excepción a través de la casilla 1194_excepcion@cmfchile, explicando la situación de excepción para el error.

El sistema enviará un mail al usuario SEIL avisando que fue aceptada o rechazada su solicitud. En caso de aceptación, el usuario SEIL puede continuar validando sus archivos.

En caso de rechazo de su solicitud de excepción, debe corregir los datos y volver a validar los archivos.

II. REQUISITOS DE PRESENTACION

1. Nombre de los archivos:

La información requerida deberá grabarse en archivos secuenciales o consecutivos de tipo texto, en código ASCII, con registros de largo fijo, cuyos nombres, formatos y contenidos se deberán ajustar a las especificaciones detalladas en este Anexo Técnico.

Los archivos deberán tener los siguientes nombres:

- Archivo 1 (Información de seguros previsionales): risAAAAMM.txt o risAAAAMM.zip
- Archivo 2 (Información de calce): icpAAAAMM.txt o icpAAAAMM.zip

Donde AAAA corresponde al año y MM al mes, en números árabes, de cierre de la información. Si el mes inferior a 10, deberá anteponerse el dígito 0 (cero).

Para mayor agilidad de envío, se recomienda enviar archivos comprimidos (zip).

2. Consideraciones especiales.

- a) Ante la ausencia de información en un campo numérico deberá grabarse "0" (cero) o ceros, dependiendo del largo de él. En un campo alfanumérico, para igual situación se grabará "ESPACIOS".
- b) Todos los campos numéricos deberán grabarse justificados a la derecha y rellenos con ceros por la izquierda, y los alfanuméricos justificados a la izquierda y rellenos con espacios por la derecha.

Para los campos numéricos se aceptarán como cantidades válidas las siguientes:

dígitos

- dígitos

+ dígitos (si no se antepone signo se asume por defecto el signo +) donde "dígitos" corresponde a un entero positivo sin signo y sin separador de miles.

- c) Todas las fechas deben expresarse en formato AAAAMMDD, donde:

AAAA: cuatro dígitos del año que corresponda.

MM: dígitos del mes que corresponda.

DD: dígitos del día que corresponda.

Si el mes o el día es menor que 10, en números árabes se antepone el dígito 0 (cero).

- d) La información correspondiente a unidades monetarias, deberá venir expresada en Unidades de Fomento (U.F.) con dos (2) decimales.
- e) La información correspondiente a porcentajes, deberá ser expresada con dos (2) decimales, a excepción del campo PORCENTAJE-CUBIERTO que se informa sin decimales.
- f) La información correspondiente al índice de cobertura de pasivos de seguros, debe informarse en tanto por uno con tres (3) decimales.
- g) Debe tenerse especial cuidado que el software utilizado para la generación del archivo no grabe caracteres de control.
- h) Si en la información se encuentran contenidos caracteres Ñ o ñ, estos deberán ser reemplazados por #; si estos caracteres son manejados por la compañía como N o n, se enviarán de esta forma.

- i) Las palabras no deben ir con tilde y no deben incluir símbolos especiales tales como "ó" "á", etc.
- j) Las cifras se trabajarán con 16 decimales y en el instante de determinar la tasa o monto que se está calculando, se efectuará la aproximación al número de decimales requeridos.

3. Uso obligatorio de los validadores.

La Comisión sólo aceptará archivos libres de errores. Para ello pondrá a disposición de las compañías los siguientes prevalidadores de uso obligatorio, que permiten que la información sea prevalidada física y lógicamente en el mismo módulo SEIL. Estos prevalidadores son:

Archivo con seguros previsionales:

- Prevalidador físico
- Prevalidador lógico del archivo
- Prevalidador lógico inter periodo
- Prevalidador lógico inter bases (Circular N° 1815-Circular N° 1194)

Archivo con índices de cobertura de calce:

- Prevalidador físico
- Prevalidador lógico del archivo

Será requisito para el envío de los archivos a esta Comisión que los reportes que entregan los prevalidadores especifiquen que los archivos no contienen errores.

El sistema no permitirá que los archivos que contengan información errónea o inconsistente sean recepcionados.

El usuario que envía esta información, recibirá un correo que acredita la recepción por parte de esta Comisión.

III. INFORMACIÓN DE SEGUROS PREVISIONALES

El archivo que en este Título se especifica, está destinado a informar respecto de los seguros previsionales establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980, que son o han sido responsabilidad de la compañía que informa.

Consideración especial

Si el formato definido para algún campo, relativo a expresiones en montos de dinero, NUMERO - INTERNO o cualquier otro, fuera insuficiente para almacenar la información pertinente, no debe ampliarse la longitud del campo, sino que deberá comunicarse a esta Comisión para que ella reformule los formatos relativos al archivo y al listado de control, si correspondiere.

Consideraciones de contenido

Una vez comunicado un siniestro o una póliza, en los envíos de información posteriores no podrá ser eliminado del archivo. Asimismo, no se podrá eliminar ningún registro asociado a ese siniestro o a esa póliza. Cualquier situación especial que se produzca, en este sentido, deberá ser comunicada por escrito a esta Comisión.

En los casos en que la persona que se informa haya fallecido o haya perdido la calidad de beneficiario de pensión de sobrevivencia, no podrá eliminarse el registro respectivo, sino que deberá informarse en los campos "TIPO-PENSION", "FECHA-FALLECIMIENTO", "DERECHO-PENSION" o "REQUISITO-PENSION" y otros campos que correspondan, según las instrucciones de la sección "CONTENIDO DE LOS CAMPOS".

Asimismo, cuando se produce el fallecimiento de un afiliado causante, no deberá crearse un nuevo registro para ese siniestro o póliza; es decir, no se debe crear un nuevo "NUMERO-INTERNO" y registros asociados a él, sino que deberá informarse en los campos correspondientes según las instrucciones de la sección "CONTENIDO DE LOS CAMPOS".

DESCRIPCION DE LOS REGISTROS

El archivo con la información de seguros previsionales que deberán enviar las compañías producto de las instrucciones de la presente Circular, contendrá los siguientes tipos de registros:

Tipos de registro

El archivo deberá contener cuatro tipos de registros diferentes:

1. Registro tipo 1: Registro de identificación de la compañía, que contendrá información que permita identificar a la Compañía que está haciendo envío de la información y del período informado. Cabe señalar que sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el primer registro del archivo.
2. Registro tipo 2: Registro de detalle por póliza, que contendrá información acerca de cada póliza informada, entendiendo por póliza el siniestro de invalidez o de sobrevivencia o la póliza de renta vitalicia, asociada al afiliado causante que origina la pensión.
3. Registro tipo 3: Registro de detalle por afiliado, que contendrá información acerca del afiliado causante y de cada beneficiario en lo que respecta a los datos propios de cada uno.
4. Registro tipo 4: Registro de totales, que contendrá información de control relativa al número total de pólizas, de registros informados y montos de reservas. Cabe señalar que sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el último del archivo.

Organización del archivo

El archivo debe grabarse ordenado por los siguientes campos:

- Registro tipo 1, primer registro del archivo;

- Registro tipo 2, en segundo nivel;
- Registros tipo 3, en tercer nivel, registros asociados al registro tipo 2 anterior; y
- Registro tipo 4, último registro del archivo.

Formato de cada tipo de registro

Cada uno de los tipos de registros antes mencionados deberán tener la siguiente estructura:

REGISTRO TIPO 1 DE IDENTIFICACION DE LA COMPAÑÍA

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "1".	9(01)
FECHA-HASTA	Fecha de cierre de la información que se envía, según 1.2.	9(08)
RUT-ASEGURADORA	Rol Único Tributario de la Compañía de Seguros que está haciendo envío de la información. Es obligatorio y no puede informarse en ceros.	9(09)
VER-ASEGURADORA	Dígito verificador del RUT de la Compañía de Seguros.	X(01)
NOM-ASEGURADORA	Razón Social de la Compañía informante.	X(60)
FILLER	Sólo debe grabarse espacios.	X(235)

REGISTRO TIPO 2 DE DETALLE POR POLIZA

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "2".	9(01)
NUMERO-INTERNO	Asociado a la póliza que se informa. Debe ser único, entre el resto de los registros tipo 2 dentro del archivo, según 2.2.	X(10)
NUMERO-PERSONAS	Número de personas que se informan en la póliza, incluido el afiliado, según 2.3.	9(02)
RUT-AFILIADO	Rol Único Tributario del afiliado causante de la póliza, según 2.4.	9(09)
VER-RUT-AFILIADO	Dígito verificador del Rut del afiliado causante de la póliza, según 2.5.	X(01)
TIPO-PENSION	Código del tipo de pensión correspondiente a la póliza que se informa, según 2.6.	9(02)
COMPAÑIA-OBLIGADA	Compañía obligada al Pago del Aporte Adicional, según 2.7.	X(01)
VIGENCIA-PENSION	Código relativo al pago de pensiones de la póliza que se informa, según 2.8.	9(01)
CODIGO-AFP	Código de la A.F.P. en que se encontraba afiliado el causante, según 2.9.	9(02)
TIPO-AFILIADO	Código relativo al afiliado causante, según 2.10.	X(01)
CUENTA-INDIVIDUAL	Monto en UF de la cuenta individual traspasado por la A.F.P., según 2.11.	9(05)V9(02)

INGRESO-BASE-EN-UF	Monto del ingreso base en UF para el afiliado causante, según 2.12.	9(03)V9(02)
PORCENTAJE-CUBIERTO	Porcentaje del ingreso base cubierto por el seguro para el afiliado causante, según 2.13.	9(03)
FECHA-VIGENCIA-INICIAL	Fecha en que se efectuó el traspaso de la prima única desde la A.F.P., según 2.14.	9(08)
PRIMA-UNICA	Monto en UF de la prima única traspasado por la A.F.P., según 2.15.	9(05)V9(02)
RENTA-MENSUAL	Monto en UF de la renta correspondiente al afiliado causante, según 2.16.	9(03)V9(02)
TIPO-RENTA	Código del tipo de póliza de renta vitalicia, según 2.17.	9(04)
MODALIDAD-RENTA	Código de la modalidad de pago de la póliza de renta vitalicia, según 2.18.	9(04)
TIPO-OPERACION-RV	Código relativo a si la renta vitalicia se origina en una selección de modalidad de pensión o en un cambio de modalidad de pensión, según 2.19.	X(2)
PERÍODO-AUMENTO	Número de meses durante el cual se pagará el aumento temporal de pensión, según 2.20.	9(03)
PORCENTAJE-AUMENTO	Porcentaje de aumento de la renta vitalicia mensual, según 2.21.	9(03)V(02)
TASA-CTO-EMISION	Tasa de costo de emisión equivalente, según 2.22.	9(02)V9(02)
TASA-VENTA	Tasa de venta, según 2.23.	9(02)V9(02)
NUMERO-REASEGURO	Número de operaciones de reaseguro, máximo 3, efectuadas para la póliza que se informa, según 2.24.	9(01)
COMPañIA-REASEGURO ₍₁₎	Código de la compañía cedente o aceptante, según 2.25.	9(02)
OPERACION-REASEGURO ₍₁₎	Código del tipo de operación de reaseguro, según 2.26.	X(01)
MODO-REASEGURO ₍₁₎	Código del modo de operación de reaseguro, según 2.27.	X(01)
PORCENTAJE-RETENIDO ₍₁₎	Si reaseguro proporcional, porcentaje retenido de la póliza, según 2.28.	9(03)V9(02)
FECHA-INICIO ₍₁₎	Fecha desde que se devenga la obligación de pago del reasegurador, según 2.29.	9(08)
FECHA-TERMINO ₍₁₎	Fecha de término de la obligación de pago del reasegurador, según 2.30.	9(08)

TASA-CTO-EQUIVALENTE-RET ₍₁₎	Tasa de costo equivalente retenido, según 2.31.	9(02)V9(02)
FECHA-SUSCRIPCION-REASEGURO ₍₁₎	Fecha de suscripción del contrato de reaseguro, según 2.32	9(08)
FECHA-VIGENCIA-REASEGURO ₍₁₎	Fecha de entrada en vigencia del reaseguro, según 2.33.	9(08)
COMPAÑIA-REASEGURO ₍₂₎	Código de la compañía cedente o aceptante, según 2.25.	9(02)
OPERACION-REASEGURO ₍₂₎	Código del tipo de operación de reaseguro, según 2.26.	X(01)
MODO-REASEGURO ₍₂₎	Código del modo de operación de reaseguro, según 2.27.	X(01)
PORCENTAJE-RETENIDO ₍₂₎	Si reaseguro proporcional, porcentaje retenido de la póliza, según 2.28.	9(03)V9(02)
FECHA-INICIO ₍₂₎	Fecha desde que se devenga la obligación de pago del reasegurador, según 2.29.	9(08)
FECHA-TERMINO ₍₂₎	Fecha de término de la obligación de pago del reasegurador, según 2.30.	9(08)
TASA-CTO-EQUIVALENTE-RET ₍₂₎	Tasa de costo equivalente retenido, según 2.31.	9(02)V9(02)
FECHA-SUSCRIPCION-REASEGURO ₍₂₎	Fecha de suscripción del contrato de reaseguro, según 2.32	9(08)
FECHA-VIGENCIA-REASEGURO ₍₂₎	Fecha de entrada en vigencia del reaseguro, según 2.33.	9(08)
COMPAÑIA-REASEGURO ₍₃₎	Código de la compañía cedente o aceptante, según 2.25.	9(02)
OPERACION-REASEGURO ₍₃₎	Código del tipo de operación de reaseguro, según 2.26.	X(01)
MODO-REASEGURO ₍₃₎	Código del modo de operación de reaseguro, según 2.27.	X(01)

PORCENTAJE-RETENIDO ⁽³⁾	Si reaseguro proporcional, porcentaje retenido de la póliza, según 2.28.	9(03)V9(02)
FECHA-INICIO ⁽³⁾	Fecha desde que se devenga la obligación de pago del reasegurador, según 2.29.	9(08)
FECHA-TERMINO ⁽²⁾	Fecha de término de la obligación de pago del reasegurador, según 2.30.	9(08)
TASA-CTO-EQUIVALENTE-RET ⁽³⁾	Tasa de costo equivalente retenido, según 2.31.	9(02)V9(02)
FECHA-SUSCRIPCION-REASEGURO ⁽³⁾	Fecha de suscripción del contrato de reaseguro, según 2.32	9(08)
FECHA-VIGENCIA-REASEGURO ⁽³⁾	Fecha de entrada en vigencia del reaseguro, según 2.33.	9(08)
POLIZA-CON-ANTICIPO-RENTA-VITALICIA	Señala si la póliza tuvo anticipo de renta vitalicia, según 2.34.	9(01)
FECHA-RECALCULO-ACTUAL	Fecha de recalcu actual de la renta mensual, según 2.35.	9(08)
FECHA-RECALCULO-ANTERIOR	Fecha de recalcu anterior de la renta mensual, según 2.36.	9(08)
RENTA-ANTERIOR-RECALCULO-ACTUAL	Renta mensual de la póliza a la fecha de recalcu actual, según 2.37.	9(03)V9(02)
RENTA-ANTERIOR-RECALCULO-ANTERIOR	Renta mensual de la póliza a la fecha de recalcu anterior, según 2.38.	9(03)V9(02)
FILLER	Sólo debe grabarse espacios.	X (60)

Los subíndices (1, 2 y 3) corresponden a las operaciones de reaseguro efectuadas para la póliza que se informa

REGISTRO TIPO 3 DE DETALLE POR AFILIADO Y BENEFICIARIO

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "3".	9(01)
NUMERO-INTERNO	Asociado a la póliza que se informa, según 2.2 y 3.2.	X(10)
NUMERO-DE-ORDEN	Número asignado a la persona que se informa, según 3.3.	9(02)
RUT-AFILIADO-O-BENEFIC	Rol Único Tributario de la persona que se informa, según 3.4.	9(09)
VER-AFILIADO-O-BENEFICIARIO	Dígito verificador del RUT de la persona que se informa, según 3.5.	X(01)
PRIMER-APELLIDO	Primer apellido de la persona que se informa, según 3.6.	X(25)
SEGUNDO-APELLIDO	Segundo apellido de la persona que se informa, según 3.7.	X(25)

NOMBRES	Nombres de la persona que se informa, según 3.8.	X(30)
GENERO	Código del género de la persona que se informa, según 3.9.	X(01)
TIPO-BENEFICIARIO	Código del tipo de persona que se informa, según 3.10.	9(02)
SITUACION-INVALIDEZ	Código de la situación de no inválido o de inválido de la persona que se informa, según 3.11	X(01)
FECHA-NACIMIENTO	Fecha de nacimiento de la persona que se informa, según 3.12.	9(08)
FECHA-FALLECIMIENTO	Fecha de fallecimiento, si corresponde, de la persona que se informa, según 3.13.	9(08)
FECHA-INVALIDEZ	Fecha de invalidez, si corresponde, de la persona que se informa, según 3.14.	9(08)
DERECHO-PENSION	Código que señala si la persona que se informa tiene o no derecho a pensión, según 3.15.	9(02)
REQUISITO-PENSION	Código que señala si ha sido modificado el derecho a pensión de la persona que se informa, según 3.16.	9(01)
RELACION-HIJO-MADRE	Debe señalarse el número que corresponde, según 3.17.	9(02)
FECHA-NAC-HIJO-MENOR	En caso de hijos no inválidos señalar fecha de nacimiento, según 3.18.	9(08)
DERECHO-ACRECER	Código de derecho a acrecer, según 3.19.	X(01)
PORCENTAJE-PENSION	Porcentaje de la pensión del afiliado causante, según 3.20.	9(03)V9(02)
PENSION – PERSONA	Monto en UF de la pensión que efectivamente está recibiendo la persona que se informa, según 3.21	9(03)V9(02)
PORCENTAJE-ANTICIPO-RENTA-VITALICIA	Porcentaje de anticipo de renta vitalicia pagado a la persona que se informa, según 3.22	9(02)V9(02)
PORCENTAJE-PENSION-POST-ANTICIPO	Porcentaje de la pensión respecto de la pensión del afiliado causante, ajustado producto del anticipo de renta vitalicia, según 3.23.	9(02)V(02)
FECHA-ANTICIPO- RENTA-VITALICIA	Fecha en que se pagó el anticipo de renta vitalicia a la persona que se informa, según 3.24.	9(08)
RT-BASE-TOTAL	Monto en UF de la reserva técnica base total, según 3.25.	9(05)V9(02)
RT-BASE-TABLA-VIGENTE-TOTAL	Monto en UF de la reserva técnica base total, según 3.26.	9(05)V9(02)
RT-FINANCIERA-2004-85-TOTAL	Monto en UF de la reserva técnica financiera total, según 3.27.	9(05)V9(02)

RT-FINANCIERA-STOCK-RV85-TOTAL	Monto en UF de la reserva técnica financiera total calculada con la RV-85, según 3.28.	9(05)V9(02)
RT-FINANCIERA-2004-2006-TOTAL	Monto en UF de la reserva técnica financiera total calculada con la RV-2004 y BMI-2006, según 3.29.	9(05)V9(02)
RT-FINANCIERA-2009-2006-TOTAL	Monto en UF de la reserva técnica financiera total calculada con la RV-2009 y BMI-2006, según 3.30.	9(05)V9(02)
RT-FINANCIERA- 2014 2020-TOTAL	Monto en UF de la reserva técnica financiera total, según 3.31.	9(05)V9(02)
RT-BASE-RETENIDA	Monto en UF de la reserva técnica base retenida, según 3.32.	9(05)V9(02)
RT-BASE- TABLA-VIGENTE -RETENIDA	Monto en UF de la reserva técnica base retenida, según 3.33.	9(05)V9(02)
RT-FINANCIERA-2004-85-RETENIDA	Monto en UF de la reserva técnica financiera retenida, según 3.34.	9(05)V9(02)
RT-FINANCIERA-STOCK-RV-85-RETENIDA	Monto en UF de la reserva técnica financiera retenida calculada con la RV-85, según 3.35.	9(05)V9(02)
RT-FINANCIERA-2004-2006-RETENIDA	Monto en UF de la reserva técnica financiera total calculada con la RV-2004 y BMI-2006, según 3.36.	9(05)V9(02)
RT-FINANCIERA-2009-2006-RETENIDA	Monto en UF de la reserva técnica financiera total calculada con la RV-2009 y BMI-2006, según 3.37.	9(05)V9(02)
RT-FINANCIERA- 2014 2020-RETENIDA	Monto en UF de la reserva técnica financiera retenida, según 3.38.	9(05)V9(02)
MONTO-PAGO-BENEFICIO-ESTATAL(1)	Monto que se le pagó o no, a la persona que se informa, por complemento de pensión mínima o aporte previsional solidario, según 3.39.	9(02)V9(06)
MONTO-PAGO -BENEFICIO-ESTATAL(2)	Monto que se le pagó o no, a la persona que se informa, por complemento de pensión mínima o aporte previsional solidario, según 3.39.	9(02)V9(06)
MONTO-PAGO -BENEFICIO-ESTATAL(3)	Monto que se le pagó o no, a la persona que se informa, por complemento de pensión mínima o aporte previsional solidario, según 3.39.	9(02)V9(06)
TIPO-PAGO-BENEFICIO-ESTATAL(1)	Código que señala el tipo de beneficio estatal que se le pagó o no, a la persona que se informa, según 3.40.	9(01)
TIPO-PAGO-BENEFICIO-ESTATAL(2)	Código que señala el tipo de beneficio estatal que se le pagó o no, a la persona que se informa, según 3.40.	9(01)
TIPO-PAGO-BENEFICIO-ESTATAL(3)	Código que señala el tipo de beneficio estatal que se le pagó o no, a la persona que se informa, según 3.40.	9(01)

BONO-POR-HIJO (1)	Monto que se le pagó a la beneficiaria que se informa, por concepto de Bono por Hijo, expresado en UF, según 3.41.	9(02)V9(04)
BONO-POR-HIJO (2)	Monto que se le pagó a la beneficiaria que se informa, por concepto de Bono por Hijo, expresado en UF, según 3.41.	9(02)V9(04)
BONO-POR-HIJO (3)	Monto que se le pagó a la beneficiaria que se informa, por concepto de Bono por Hijo, expresado en UF, según 3.41.	9(02)V9(04)

REGISTRO TIPO 4 DE TOTALES

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "4".	9(01)
NUMERO-POLIZAS-INFOR	Número total de pólizas informadas en el archivo, según 4.2.	9(06)
NUMERO-REGISTROS-INFOR	Número total de registros informados en el archivo, contados desde el registro tipo 1 al registro tipo 4, según 4.3.	9(06)
TOTAL-RT-BASE-TOTAL	Monto total en UF de la reserva técnica base total informada en el archivo, según 4.4.	9(15)V9(02)
TOTAL-RT-BASE-TABLA-VIGENTE -TOTAL	Monto total en UF de la reserva técnica base total informada en el archivo, según 4.5.	9(15)V9(02)
TOTAL-RT-FINANCIERA-2004-85-TOTAL	Monto total en UF de la reserva técnica financiera total informada en el archivo, según 4.6.	9(15)V9(02)
TOTAL-RT-FINANCIERA-STOCK-RV-85-TOTAL	Monto total en UF de la reserva técnica financiera total, para pólizas antiguas, utilizando la RV-85, según 4.7.	9(15)V9(02)
TOTAL-RT-FINANCIERA-2004-2006-TOTAL	Monto total en UF de la reserva técnica financiera total, informada en el archivo, según 4.8.	9(15)V9(02)
TOTAL-RT-FINANCIERA-2009-2006-TOTAL	Monto total en UF de la reserva técnica financiera total, informada en el archivo, según 4.9.	9(15)V9(02)
TOTAL-RT-FINANCIERA- 2014 2020-TOTAL	Monto total en UF de la reserva técnica financiera total, informada en el archivo, según 4.10.	9(15)V9(02)
TOTAL-RT-BASE-RETENIDA	Monto total en UF de la reserva técnica base retenida informada en el archivo, según 4.11.	9(15)V9(02)
TOTAL-RT-BASE-TABLA-VIGENTE -RETENIDA	Monto total en UF de la reserva técnica financiera total, informada en el archivo, según 4.12.	9(15)V9(02)

TOTAL-RT-FINANCIERA-2004-85-RETENIDA	Monto total en UF de la reserva técnica financiera retenida informada en el archivo, según 4.13.	9(15)V9(02)
TOTAL-RT-FINANCIERA-STOCK-RV-85-RETENIDA	Monto total en UF de la reserva técnica financiera retenida, para pólizas antiguas, utilizando la RV-85, según 4.14.	9(15)V9(02)
TOTAL-RT-FINANCIERA-2004-2006-RETENIDA	Monto total en UF de la reserva técnica financiera retenida, informada en el archivo, según 4.15.	9(15)V9(02)
TOTAL-RT-FINANCIERA-2009-2006-RETENIDA	Monto total en UF de la reserva técnica financiera retenida, informada en el archivo, según 4.16.	9(15)V9(02)
TOTAL-RT-FINANCIERA- 2014 2020-RETENIDA	Monto total en UF de la reserva técnica financiera retenida, informada en el archivo, según 4.17.	9(15)V9(02)
FILLER	Sólo debe grabarse espacios	X(63)

CONTENIDO DE LOS CAMPOS

La información que deberá contener cada uno de los campos de los distintos tipos de registros, deberá ajustarse a las siguientes instrucciones específicas.

1. REGISTRO TIPO 1 DE IDENTIFICACION DE LA COMPAÑÍA

Contiene información que identifica a la compañía y deberá ser el primer registro del archivo.

CAMPO	CONTENIDO
1.1 TIPO-REGISTRO	Se debe informar el tipo de registro. En este caso corresponde tipo "1"
1.2 FECHA-HASTA	Es la fecha correspondiente al día de cierre de la información que se envía, de acuerdo a lo señalado en el Título II, Periodicidad de envío de la información de la Circular N° 1194
1.3 NUM-RUT-ASEGURADORA	Corresponde al rol único tributario de la compañía informante.
1.4 VER-RUT-ASEGURADORA	Corresponde al dígito verificador del RUT de la compañía que informa.
1.5 NOM-ASEGURADORA	Razón Social de la Compañía informante
1.6 FILLER	Sólo se graban espacios.

2. REGISTRO TIPO 2 DE DETALLE POR POLIZA

Contiene información acerca de cada póliza, asociada a un mismo afiliado causante.

CAMPO	CONTENIDO
2.1 TIPO-REGISTRO	Se debe informar el tipo de registro. En este caso corresponde tipo "2".
2.2 NUMERO-INTERNO	<p>Número o código que la entidad aseguradora le ha asignado como identificación al siniestro de invalidez o sobrevivencia o a la póliza de renta vitalicia previsional que se informa, asociado a un afiliado causante.</p> <p>Debe ser único entre el resto de los registros tipo 2 del archivo.</p> <p>Debe mantener mismo formato y mismo código que el asignado a la póliza en el campo POLIZA-NUM de la Circular N° 1815.</p>
2.3 NUMERO-PERSONAS	Se debe señalar el número de personas que se informan en el siniestro de invalidez o de sobrevivencia o la póliza de renta vitalicia, incluido el afiliado causante y sus beneficiarios.
2.4 RUT-AFILIADO	Corresponde al rol único tributario del afiliado causante, de pensión de invalidez o de sobrevivencia o de una póliza de renta vitalicia previsional.
2.5 VER-RUT-AFILIADO	Dígito verificador del rol único tributario señalado en el campo anterior.
2.6 TIPO-PENSION	<p>Se debe señalar el código correspondiente al tipo de pensión que es o ha sido responsabilidad de la compañía de seguros.</p> <p>Los siniestros de invalidez o de sobrevivencia o las pólizas de renta vitalicia previsional que a la muerte del afiliado causante no generan pensiones de sobrevivencia, por no existir beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, deberá igualmente cambiarse el código por el correspondiente a la sobrevivencia del tipo de pensión original.</p> <p>CODIGOS VALIDOS: 01 Sobrevivencia (Circular N° 528). 02 Invalidez (Circular N° 528). 03 Sobrevivencia de la Invalidez (Circular N° 528). 04 Renta vitalicia de Vejez a edad de jubilación. 05 Renta vitalicia de Vejez a edad anticipada. 06 Renta vitalicia de Invalidez Total. 07 Renta vitalicia de Invalidez Parcial. 08 Renta vitalicia de Sobrevivencia.</p>

	<p>09 Supervivencia de renta vitalicia de Vejez a edad de jubilación (supervivencia de 04).</p> <p>10 Supervivencia de renta vitalicia de Vejez a edad anticipada (supervivencia de 05).</p> <p>11 Supervivencia de renta vitalicia de Invalidez Total (supervivencia de 06).</p> <p>12 Supervivencia de Renta vitalicia de Invalidez Parcial (supervivencia de 07).</p> <p>13 Supervivencia por traspaso o compra de cartera (mediante póliza de renta vitalicia).</p> <p>14 Invalidez por traspaso o compra de cartera (mediante póliza de renta vitalicia).</p> <p>15 Supervivencia de la invalidez por traspaso o compra de cartera (supervivencia de 14).</p>
<p>2.7 COMPAÑIA-OBLIGADA</p>	<p>Compañía obligada al pago del Aporte Adicional, según lo dispuesto en Artículo 62, inciso final, del D.L. N° 3.500, de 1980.</p> <p>En caso que se trate de una póliza de renta vitalicia de invalidez o de supervivencia, cuyo TIPO-PENSION corresponda a los códigos 06 o 07 o 08 o 11 o 12, deberá informarse si corresponde a compañía obligada al pago del aporte adicional.</p> <p>En caso que se trate de una póliza de renta vitalicia de invalidez o de supervivencia no afecta a compañía obligada al pago del aporte adicional; o de una póliza de renta vitalicia de vejez; o que se trate de un siniestro de invalidez o de supervivencia, deberá informarse no obligada al pago del aporte adicional.</p> <p>CODIGOS VALIDOS:</p> <p>O: Compañía obligada al pago del Aporte Adicional. N: No obligada al pago del Aporte Adicional.</p> <p>A partir del 1 de julio de 2008, corresponde informar "O" cuando el afiliado causante o beneficiario, en su caso, optó por contratar la renta vitalicia con una de las compañías obligadas al pago del aporte adicional.</p>
<p>2.8 VIGENCIA-PENSION</p>	<p>Señalar el código que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>6 en caso de un siniestro de invalidez o de supervivencia o de una póliza de renta vitalicia, inmediata o diferida, simple (sin adicionales) o con cláusula adicional de período</p>

	<p>garantizado de pago, por la cual se está pagando o correspondería pagar pensión, ya sea al rentista o a sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia establecidos en el D.L. N° 3500.</p> <p>También deberá asignarse este código 6, en caso de un siniestro o de una póliza de renta vitalicia que tenga suspendido el pago de pensiones a causa de la no acreditación del derecho a percibir la pensión correspondiente.</p> <p>7 en caso de una póliza de renta vitalicia, inmediata o diferida, con cláusula adicional de período garantizado de pago, en la cual se está pagando la renta garantizada a los beneficiarios designados, a causa de la no existencia de beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia establecidos en el D.L. N° 3500.</p> <p>Una vez extinguido el período garantizado, o si las rentas garantizadas no percibidas fueron pagadas de una sola vez a los beneficiarios designados, se deberá cambiar al código 9.</p> <p>8 en caso de una póliza de renta vitalicia diferida, simple o con cláusula adicional de período garantizado de pago, en la cual aún no se comienza a pagar pensiones. Una vez que el pago de las rentas vitalicias son responsabilidad de la compañía, se deberá cambiar al código 6, 7 ó 9, según corresponda.</p> <p>Si durante el período temporal de pago la compañía toma conocimiento y tiene antecedentes que respalden el hecho que no pagará pensiones, a causa de la muerte del rentista y la no existencia de beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia establecidos en el D.L. N° 3500 o beneficiarios designados, si corresponde, se deberá cambiar al código 9.</p> <p>Asimismo, si las rentas garantizadas no percibidas fueron pagadas de una sola vez a los beneficiarios designados, a causa de la no existencia de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, establecidos en el D.L. N° 3.500, se deberá cambiar al código 9.</p> <p>9 en caso de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia o de una póliza de renta vitalicia, inmediata o diferida, simple o con cláusula adicional de período garantizado de pago, por la cual ya no se está pagando pensión al rentista o no deba pagarse a futuro alguna pensión, a sus beneficiarios de</p>
--	---

	<p>pensión de sobrevivencia, establecidos en el D.L. N° 3.500 o a sus beneficiarios designados, en su caso.</p>
2.9 CODIGO-AFP	<p>Código de la A.F.P. en que se encontraba afiliado el causante, de pensión de invalidez o sobrevivencia o de una póliza de renta vitalicia previsional.</p> <p>Los códigos válidos correspondiente a cada A.F.P. se encuentra en tabla actualizada permanentemente por esta Comisión para su consulta a través del sitio Web (www.cmfchile.cl), módulo SEIL, Codificación CMF, Circular N° 1194.</p>
2.10 TIPO-AFILIADO	<p>Se señalará si el afiliado que da origen al pago de pensión del siniestro de invalidez o de sobrevivencia, es dependiente o independiente. En el caso de una póliza de renta vitalicia, sólo debe informarse "rentista vitalicio".</p> <p>CODIGOS VALIDOS:</p> <p>D: Dependiente I: Independiente R: Rentista Vitalicio</p>

INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

CAMPO	CONTENIDO
2.11 CUENTA-INDIVIDUAL	<p>Sólo para siniestros de invalidez y sobrevivencia. Debe indicarse el monto de la cuenta individual efectivamente traspasado por la A.F.P. a la compañía de seguros. Se debe expresar en unidades de fomento, con dos decimales. Mientras no se conozca su valor real, debe informarse "ceros".</p>
2.12 INGRESO-BASE-EN-UF	<p>Sólo para siniestros de invalidez y sobrevivencia. Ingreso base determinado para el afiliado causante de pensión de invalidez o sobrevivencia. Se debe expresar en unidades de fomento, con dos decimales.</p>
2.13 PORCENTAJE-CUBIERTO	<p>Sólo para siniestros de invalidez y sobrevivencia. Se debe indicar el porcentaje del ingreso base que se encuentra cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia. Se debe expresar sin decimales.</p>

RENTA-VITALICIA

CAMPO	CONTENIDO
2.14 FECHA-VIGENCIA-INICIAL	<p>En caso de póliza de renta vitalicia, se debe señalar la fecha del primer día del mes en que se haya efectuado el traspaso de la prima única por parte de la A.F.P. respectiva. Debe informarse en formato AAAAMMDD.</p> <p>En caso de siniestros de invalidez y sobrevivencia (Circular N° 528):</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Si el siniestro es de invalidez o sobrevivencia de una invalidez, debe grabar la fecha del campo “FECHA-INVALIDEZ” informada en el registro tipo 3 correspondiente al afiliado causante. ii) Si el siniestro es de sobrevivencia, debe grabar la fecha del campo “FECHA-FALLECIMIENTO” informada en el registro tipo 3 correspondiente al afiliado causante. <p>Se debe informar en formato AAAAMMDD.</p>
2.15 PRIMA-UNICA	<p>Debe señalarse el monto traspasado por la A.F.P. en que se encontraba afiliado el contratante o causante de la póliza de renta vitalicia.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales.</p>
2.16 RENTA-MENSUAL	<p>Debe indicarse el monto de la renta mensual convenida entre la compañía y el contratante de una póliza de renta vitalicia previsional de vejez o de invalidez.</p> <p><u>En caso de una póliza de renta vitalicia previsional de vejez o de invalidez con cláusula de aumento temporal de pensión, debe informarse el monto vitalicio; esto es, sin incluir el porcentaje de aumento.</u></p> <p>En el caso que se trate de una póliza de renta vitalicia de sobrevivencia (TIPO-PENSION código 08), deberá informarse la pensión de referencia del afiliado causante.</p> <p>En caso de anticipo de renta vitalicia autorizado por Ley, solo si el afiliado causante efectuó un anticipo debe informarse la renta mensual modificada en función del porcentaje anticipado.</p> <p>Debe expresarse en unidades de fomento, con dos decimales.</p>

2.17 TIPO-RENTA	<p>Debe indicarse si la renta vitalicia de que se trata es inmediata o diferida.</p> <p>CODIGOS VALIDOS:</p> <p>1000: Inmediata 2xxx: Diferida, donde: xxx representa el tiempo expresado en meses en que se difiere la renta. 3000: Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado</p>
2.18 MODALIDAD-RENTA	<p>Debe señalarse la modalidad de pensión de la renta vitalicia previsional y sus cláusulas adicionales cuando corresponda.</p> <p>CODIGOS VALIDOS:</p> <p>1000: Renta Vitalicia, sin adicionales.</p> <p>2xxx: Renta vitalicia con cláusula adicional de aumento temporal de pensión, donde xxx representa el tiempo expresado en meses en que se garantiza la renta del causante, en caso que la póliza se haya vendido, además, con el adicional de período garantizado de pago. Donde $xxx \geq 000$.</p> <p>En caso que la póliza no haya sido vendida, además, con el adicional de período garantizado de pago, xxx tomará valor cero.</p> <p>3xxx: Renta vitalicia con cláusula adicional de período garantizado de pago, donde xxx representa el tiempo expresado en meses en que se garantiza la renta del causante. Donde $xxx \geq 001$</p> <p>4xxx Renta vitalicia con cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia, donde xxx representa el tiempo expresado en meses en que se garantiza la renta del causante, en caso que la póliza se haya vendido, además, con el adicional de período garantizado de pago. Donde $xxx \geq 000$</p> <p>En caso que la póliza no haya sido vendida, además, con el adicional de período garantizado de pago, xxx tomará valor cero.</p> <p>En caso que la renta vitalicia se haya otorgado con la cláusula adicional identificada con el código 4xxx, en el campo PORCENTAJE-PENSION se deberá informar, en el registro correspondiente, al beneficiario que se informa, el</p>

	porcentaje que éste obtendrá de la pensión de referencia del afiliado, pactado al contratar la renta vitalicia.
2.19 TIPO-OPERACION-RV	<p>Se debe señalar si la renta vitalicia que se informa se origina en una Selección de Modalidad de Pensión o en un Cambio de Modalidad de Pensión.</p> <p>CODIGOS VALIDOS:</p> <p>SM Selección de Modalidad CM Cambio de Modalidad</p> <p>Pólizas con fecha de inicio de vigencia anteriores a 1 de abril de 2022 pueden venir en blanco.</p>
2.20 PERÍODO-AUMENTO	<p>En caso de haberse contratado la cláusula adicional de aumento temporal de pensión, debe señalarse el número de meses durante el cual se pagará el aumento temporal de pensión.</p> <p>En caso de no haberse contratado dicha cláusula adicional, debe informarse cero.</p>
2.21 PORCENTAJE-AUMENTO	<p>En caso de haberse contratado la cláusula adicional de aumento temporal de pensión, debe informarse el porcentaje de aumento de la renta vitalicia mensual, correspondiente a la pensión del afiliado causante.</p> <p>Debe informarse en cero cuando el PERÍODO-AUMENTO (campo 2.20) se informa en cero.</p> <p>Debe expresarse con dos decimales.</p>

TASAS

CAMPO	CONTENIDO
2.22 TASA-CTO-EMISION	<p>Se debe informar la "tasa de costo de emisión equivalente" (TCj), es decir, aquella tasa que iguala los flujos actuariales de la póliza que se informa con su respectiva reserva técnica base, a la FECHA-VIGENCIA-INICIAL. No debe confundirse con la TVj, la cual se informa en el campo 2.23.</p> <p>En caso que se trate de una póliza con fecha de entrada en vigencia entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2015, o el día anterior al que la compañía comenzó a calcular la Tasa de Costo Equivalente de la póliza (TCj), utilizando el vector de tasas de descuento (VTD), definido</p>

	<p>en la Norma de Carácter General N°318, o se trate de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia en dicho período, debe informarse cero.</p> <p>Tratándose de pólizas con fecha de inicio de vigencia o del reaseguro, si se trata de una póliza aceptada, anterior al 1 de enero de 2012, cuando la compañía se haya acogido a la opción prevista en la Norma de Carácter General N°318 que permite sustituir el mecanismo de calce, deberá continuar informando la TCj a la fecha de adopción de dicha norma, esto es, no se debe eliminar el dato informado.</p> <p>En caso que se trate de una póliza con fecha de entrada en vigencia a partir del 1 de junio de 2015 o del reaseguro, si se trata de una póliza aceptada, o la fecha en que la compañía comenzó a calcular la tasa de costo equivalente de la póliza (TCj), utilizando el vector de tasas de descuento (VTD), definido en la Norma de Carácter General N°318, se debe informar la “tasa de costo equivalente” de la póliza (TCj) determinada de acuerdo a las instrucciones de dicha norma.</p> <p>Tratándose de pólizas por traspaso o compra de cartera de renta vitalicia o acuerdo de devolución de reaseguros, cualquiera sea su fecha de inicio de vigencia, en que se adopte el mecanismo de cálculo establecido en la NCG N°318, se debe informar la tasa de costo equivalente de la póliza (TCj) determinada de acuerdo a las instrucciones de dicha norma.</p> <p>Debe expresarse con dos decimales.</p>
2.23 TASA-VENTA	<p>Se debe informar la "tasa de Venta" (TVj) que corresponde a la tasa de interés que iguala los flujos actuariales de la póliza con el valor de la prima única, al momento de entrada en vigencia de la póliza que se informa, de acuerdo a lo definido en la Circular N° 1.512.</p> <p>Debe expresarse con dos decimales.</p>

REASEGURO

En caso de reaseguro, deberá informarse en los campos siguientes, cada una de las operaciones de reaseguro que tenga la póliza que se está informando. El número contemplado de ocurrencias a informar es tres.

En caso que una póliza o siniestro (Circular N° 528) registre más de una operación de reaseguro, en la última ocurrencia debe registrarse la obligación de la compañía entre las fechas que señala los campos FECHA-INICIO y FECHA-TERMINO. En caso que se haya extinguido la obligación del reaseguro no deben eliminarse los datos registrados en los campos de Reaseguro.

En caso que no exista reaseguro, en cada una de las tres ocurrencias de los campos siguientes, deberá grabarse de acuerdo a la letra a) del número 2 del Título II de este Anexo Técnico.

CAMPO	CONTENIDO
2.24 NUMERO-REASEGURO	<p>Se debe informar el número de operaciones de reaseguro efectuadas para la póliza o siniestro que se informa.</p> <p>Este número determina el número de veces que el grupo de campos siguientes deben contener información, los que describen los contratos de reaseguro que están operando, para el siniestro o póliza que se está informando.</p> <p>Este campo debe contener un número entero comprendido entre 0 y 3.</p>
2.25 COMPAÑIA-REASEGURO	<p>En caso de reaseguro se debe informar lo siguiente:</p> <p>La compañía cedente debe informar el código de la compañía que actúa como aceptante.</p> <p>La compañía aceptante debe informar el código de la compañía que actúa como cedente.</p> <p>Los códigos válidos correspondientes a cada compañía se encuentran en tabla actualizada permanentemente por esta Comisión para su consulta a través del sitio Web (www.cmfchile.cl), módulo SEIL, Codificación CMF, Circular N° 1194.</p>
2.26 OPERACION-REASEGURO	<p>Se debe informar el tipo de operación de reaseguro.</p> <p>CODIGOS VALIDOS: A: Aceptación B: Retroaceptación (devolución de aceptación) C: Cesión D: Retrocesión (devolución de cesión)</p> <p>Cualquier otro tipo de operación de reaseguro no contemplado anteriormente, deberá ser consultado a esta Comisión con suficiente anterioridad a la fecha de cierre de la información y de la operación.</p>
2.27 MODO-REASEGURO	<p>Se debe informar el modo de reaseguro.</p> <p>CODIGOS VALIDOS: P: Proporcional</p>

	<p>N: No proporcional M: Mixto</p> <p>En el caso de los contratos de reaseguro no proporcionales señalados en la Circular N° 1512, el tramo a ceder deberá señalarse en los campos FECHA-INICIO y FECHA-TERMINO, dependiendo de si se trate de un contrato de tipo diferido, temporal o intermedio.</p> <p>En caso que se trate de un reaseguro de tramo en el que, a su vez, se ha cedido o aceptado, según corresponda, un porcentaje, debe informarse el código M.</p>
2.28 PORCENTAJE-RETENIDO	<p>En caso de reaseguro proporcional o mixto la compañía cedente deberá informar el porcentaje retenido. Asimismo, la compañía aceptante deberá informar el porcentaje aceptado.</p> <p>Esto significa que la compañía aceptante debe repetir toda la información correspondiente a la póliza del cedente.</p> <p>El porcentaje se debe expresar con dos decimales.</p>
2.29 FECHA-INICIO	<p>Se debe informar la fecha en que se devenga la obligación de pago del reasegurador, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>La compañía cedente deberá informar la fecha de inicio a partir de la cual comenzará a recibir pagos por rentas de la compañía aceptante.</p> <p>Asimismo, la compañía aceptante deberá informar la fecha de inicio a partir de la cual comenzará a pagar rentas a la compañía cedente.</p> <p>Debe informarse en formato AAAAMMDD.</p>
2.30 FECHA-TERMINO	<p>Se debe informar la fecha en que se da término a la obligación de pago del reasegurador, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>La compañía cedente deberá informar la fecha de término hasta la cual recibirá rentas la compañía aceptante.</p> <p>Asimismo, la compañía aceptante deberá informar la fecha hasta la cual pagará rentas a la compañía cedente.</p> <p>En caso que la fecha de término se extienda hasta el final de la tabla de mortalidad, debe indicarse como fecha de</p>

	<p>término 99991231. Es el caso de un reaseguro proporcional o no proporcional diferido.</p> <p>Debe informarse en formato AAAAMMDD.</p>
2.31 TASA-CTO-EQUIV-RET	<p>Se debe informar la tasa técnica utilizada para calcular el valor de la reserva técnica base retenida, esto es TCRj o TVj según corresponda, para la póliza y operación de reaseguro que se está informando, de acuerdo a lo definido en la Circular N° 1.512.</p> <p>En caso que la fecha de suscripción del contrato de reaseguro sea anterior al 1993.12.17, deberá informarse cero.</p> <p>Si se trata de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, debe informar la tasa de interés implícita en la aceptación de los flujos.</p> <p>Debe expresarse con dos decimales.</p>
2.32 FECHA-SUSCRIPCION-REASEGURO	<p>Se debe informar la fecha de suscripción del contrato de reaseguro, por medio del cual la compañía cede o acepta responsabilidad de la póliza en forma parcial o total.</p> <p>Se debe informar la fecha en la ocurrencia que corresponda (1, 2 o 3) a la operación de reaseguro que se está informando (aceptación o cesión), tanto si trata de una póliza de renta vitalicia o de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia.</p> <p>Se entiende por suscripción el momento en que se formaliza el contrato de reaseguro o acuerdo de devolución de reaseguros, en su caso, independientemente de su fecha de entrada en vigencia.</p> <p>Debe informarse en formato AAAAMMDD.</p>
2.33 FECHA-VIGENCIA-REASEGURO	<p>Se debe informar la fecha de entrada en vigencia del contrato de reaseguro o acuerdo de devolución de reaseguros, por medio del cual la compañía cede o acepta responsabilidad de la póliza.</p> <p>Se debe informar la fecha en la ocurrencia que corresponda (1, 2 o 3) a la operación de reaseguro que se está informando (aceptación o cesión), tanto si trata de una</p>

	<p>póliza de renta vitalicia o de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia.</p> <p>Debe informarse en formato AAAAMMDD.</p>
2.34 POLIZA-CON-ANTICIPO-RENTA-VITALICIA	<p>Señala si la póliza tuvo anticipo de renta vitalicia autorizado por Ley, efectuado por el afiliado causante o al menos un beneficiario legal de pensión.</p> <p>CODIGOS VALIDOS:</p> <p>0 No hay anticipo de renta vitalicia 1 Anticipó el afiliado causante 2 Anticipó uno o más beneficiarios 3 Anticipó afiliado y beneficiario</p>
2.35 FECHA-RECALCULO-ACTUAL	<p>En caso de recalcule de la renta mensual convenida entre la compañía y el contratante (definida en 2.16), se debe informar la fecha de recalcule de la pensión de referencia que actualmente se informa.</p> <p>En caso de anticipo de renta vitalicia autorizado por Ley, solo si el afiliado causante efectuó un anticipo, debe registrar la fecha del recalcule debido al pago del anticipo al afiliado causante.</p> <p>Debe informarse en formato AAAAMMDD.</p>
2.36 FECHA-RECALCULO-ANTERIOR	<p>En caso de más de un recalcule de la renta mensual convenida entre la compañía y el contratante (definida en 2.16), se debe informar la fecha de recalcule anterior de la pensión de referencia.</p> <p>Debe informarse en formato AAAAMMDD.</p>
2.37 RENTA-ANTERIOR-RECALCULO-ACTUAL	<p>En caso de recalcule de la renta mensual convenida entre la compañía y el contratante (definida en 2.16), se debe informar el monto vigente a la fecha de recalcule actual de la pensión.</p> <p>En caso de pago del anticipo de renta vitalicia al afiliado causante, corresponde informar la RENTA-MENSUAL (campo 2.16) vigente antes del recalcule.</p> <p>Debe expresarse en unidades de fomento, con dos decimales.</p>

2.38 RENTA-ANTERIOR-RECALCULO-ANTERIOR	<p>En caso de más de un recalcule de la renta mensual convenida entre la compañía y el contratante (definida en 2.16), se debe informar el monto vigente a la fecha de recalcule anterior de la pensión.</p> <p>Debe expresarse en unidades de fomento, con dos decimales.</p>
--	--

3. REGISTRO TIPO 3 DE DETALLE POR AFILIADO Y BENEFICIARIO

Información acerca del afiliado causante y de cada beneficiario. Deben crearse a continuación del registro tipo 2, de la póliza respectiva.

CAMPO	CONTENIDO
3.1 TIPO-REGISTRO	Se debe informar el tipo de registro. En este caso corresponde tipo "3".
3.2 NUMERO-INTERNO	<p>Número o código que la entidad aseguradora le ha asignado como identificación al siniestro de invalidez o sobrevivencia o a la póliza de renta vitalicia previsional que se informa, asociado a un afiliado causante. Corresponde a aquél definido en 2.2.</p> <p>Debe ser único entre los registros tipo 2 del archivo y el mismo para todos los registros tipo 3, asociados a ese registro tipo 2.</p>

PERSONA

CAMPO	CONTENIDO
3.3 NUMERO-DE-ORDEN	<p>Corresponde al número asignado al afiliado y a sus beneficiarios, de acuerdo al orden en que se informan. El afiliado deberá clasificarse con el número 1, el primer beneficiario con el número 2 y así sucesivamente. Este número no podrá ser modificado una vez que se asignó la primera vez que se informó, aún en el caso que los beneficiarios pierdan tal calidad.</p> <p>Para cumplir con lo anterior, en lo posible se deberá agrupar a las personas de acuerdo al siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Afiliado - Cónyuge - Hijo del o de la cónyuge - Madre o padre de hijo de filiación no matrimonial

	<ul style="list-style-type: none"> - Hijos de la Madre o padre de hijo de filiación no matrimonial - Madre - Padre - Conviviente civil - Hijo del o la conviviente civil <p>Sin embargo, si surge algún beneficiario después que el siniestro o la póliza haya sido informada, éste deberá registrarse en el último lugar.</p> <p>Los hijos deberán informarse ordenados por edad, de mayor a menor.</p> <p>En caso que algún beneficiario cambie su código de TIPO-BENEFICIARIO, debe actualizar los datos del registro a la situación actual del beneficiario en el mismo registro que se venía informando, esto es, no debe crear un nuevo registro ni cambiar de posición dentro de la póliza. Por ejemplo: una madre de hijo de filiación no matrimonial que pase a ser conviviente civil, se continúa informando en el mismo registro y posición que tenía mientras era madre de hijo de filiación no matrimonial.</p>
3.4 RUT-AFILIADO-O-BENEFICIARIO	Corresponde al Rol Único Tributario de la persona que se informa.
3.5 VER-RUT-AFILIADO-O-BENEFICIARIO	Dígito verificador del Rol Único Tributario de la persona que se informa.
3.6 PRIMER-APELLIDO	Primer apellido de la persona que se informa. Si el espacio del campo es insuficiente, deberá truncar la palabra, en ningún caso usar abreviatura.
3.7 SEGUNDO-APELLIDO	Segundo apellido de la persona que se informa. Si el espacio del campo es insuficiente, deberá truncar la palabra, en ningún caso usar abreviatura.
3.8 NOMBRES	Nombres de la persona que se informa, si éste es compuesto debe grabar espacio entre nombres. Si el espacio del campo es insuficiente, deberá truncar la palabra, en ningún caso usar abreviaturas.
3.9 GENERO	Es la codificación del género al que pertenece la persona de la cual se está informando. CODIGO VALIDOS:

	<p>M: Masculino F: Femenino</p>
3.10 TIPO-BENEFICIARIO	<p>Es el código del tipo de persona que se informa.</p> <p>CODIGOS VALIDOS: 99 Afiliado 10 Cónyuge sin hijos con derecho a pensión. 11 Cónyuge con hijos con derecho a pensión. 20 Madre o padre de hijo de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión. 21 Madre o padre de hijo de filiación no matrimonial con hijos con derecho a pensión. 30 Hijo sin derecho a incremento. 35 Hijo con derecho a incremento. 41 Padre. 42 Madre. 50 Conviviente civil sin hijos comunes con derecho a pensión ni hijos del causante con derecho a pensión. 51 Conviviente civil con hijos comunes con derecho a pensión, independientemente de si existen hijos del causante con derecho a pensión. 52 Conviviente civil cuando existen hijos del causante con derecho a pensión y no existen hijos comunes o éstos no tienen derecho a pensión. 77 Beneficiario designado.</p> <p>En caso que algún beneficiario cambie su código de TIPO-BENEFICIARIO, deberá actualizar todos los datos del registro e informar el nuevo código correspondiente a la situación actual del beneficiario a la fecha de cierre del período que se está informando.</p> <p>Corresponde crear un registro destinado al beneficiario designado, en el caso de póliza de renta vitalicia contratada con el adicional de período garantizado, en el cual se está pagando o correspondería pagar (en caso de encontrarse en el período temporal de una renta diferida) la renta garantizada al beneficiario designado.</p> <p>Este debe agregarse como último registro de la póliza y completarse con el máximo de información que posea la compañía para ese beneficiario designado.</p>
3.11 SITUACION-INVALIDEZ	<p>Corresponde informar la situación de no inválido o de inválido de la persona que se informa.</p> <p>CODIGOS VALIDOS:</p>

	<p>N: No inválido T: Inválido total P: Inválido parcial</p> <p>En caso que se trate de una madre de hijo de filiación no matrimonial inválida u otro tipo de beneficiario inválido, no evaluado por la Comisión Médica, deberá clasificarse de acuerdo a los antecedentes que disponga la compañía.</p>
3.12 FECHA-NACIMIENTO	<p>Fecha de nacimiento de la persona que se informa, indicando el año, los dígitos del mes y los dígitos del día, en ese orden (AAAAMMDD). Si se trata de un hijo por nacer acreditado, se podrá informar indicando la fecha probable de nacimiento, sin perjuicio de comunicar posteriormente la fecha real de ocurrencia de éste.</p>
3.13 FECHA-FALLECIMIENTO	<p>Fecha de fallecimiento, si corresponde, de la persona que se informa, en el orden señalado en el punto anterior (AAAAMMDD).</p>
3.14 FECHA-INVALIDEZ	<p>Fecha de invalidez, si corresponde, de la persona que se informa.</p> <p>Para el caso del afiliado causante y si se trata de un siniestro de invalidez, se debe informar la fecha a contar de la cual se devenga la pensión, de acuerdo a lo señalado por la comisión médica respectiva, en formato AAAAMMDD.</p> <p>En el caso que se trate de una póliza de renta vitalicia, la declaración de invalidez debe ser aquella establecida en el primer dictamen emitido por la comisión médica como fecha de invalidez del afiliado, en formato AAAAMMDD.</p>
3.15 DERECHO-PENSION	<p>Se debe señalar si la persona que se informa tiene o no derecho a pensión, independientemente si se encuentra o no recibiendo renta. Es así como se deben informar "con derecho a pensión", los beneficiarios potenciales de afiliados inválidos o acogidos a pensión de vejez, que cumplan con los requisitos establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980.</p> <p>Por su parte, si se trata de un nuevo beneficiario, que se incorporó a la póliza con posterioridad a la entrada en vigencia de ésta, pero que aún no reúne los requisitos para recibir pensión, y en consecuencia aún no aplica el recálculo de la pensión de referencia actualmente vigente, debe informarse "no tiene derecho a pensión", hasta que se den</p>

	<p>las condiciones de recalculation de pension established in the norm.</p> <p>Las personas cuyo matrimonio haya sido declarado nulo por sentencia judicial fundada en la aplicación de la Ley de Matrimonio Civil con anterioridad a la Ley 19.947, deberán incluirse en el archivo e informarse en este campo el código que corresponda: si cumple con los requisitos para ser beneficiaria de pensión de sobrevivencia, esto es, tener hijos con el causante (con o sin derecho a pensión), vivir a expensas de él y ser soltera o viuda, deberá grabarse con el código de "tiene derecho a pensión". Asimismo, si no cumple con los requisitos para ser beneficiaria de pensión de sobrevivencia, deberá grabarse en este campo con el código de "no tiene derecho a pensión". Por su parte, si la persona se divorció o su matrimonio se declaró nulo conforme a lo establecido en la Ley N°19.947, el cónyuge deberá mantenerse en el archivo e informarse en este campo con el código de "no tiene derecho a pensión".</p> <p>Las madres o padres de hijo de filiación no matrimonial que hayan perdido los requisitos para ser beneficiarias de pensión de sobrevivencia, deberán mantenerse en el archivo e informarse en este campo con el código de "no tiene derecho a pensión".</p> <p>En el caso de los hijos, tanto inválidos como no inválidos que pierdan dicho derecho a pensión a causa de dejar de ser solteros, deberán mantenerse en el archivo e informarse en este campo con el código de "no tiene derecho a pensión".</p> <p>Los hijos solteros no inválidos, tienen la calidad de beneficiarios de pensión de sobrevivencia hasta que cumplan los 24 años de edad, no obstante que, para tener derecho al pago de la pensión deben cumplir el requisito de ser menores de 18 años o estar efectuando estudios en cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o profesional. Es así que, si un hijo que estudiaba a los 18 años, dejó sus estudios y su padre o madre fallece, antes de que cumpla los 24 años, será beneficiario de pensión si vuelve a estudiar, aun cuando simultáneamente se encuentre trabajando.</p> <p>Si la compañía no tiene certeza de que la persona cumple con los requisitos mencionados, como es el caso, por ejemplo, de los hijos mayores de 17 años y menores de 24 que no han presentado certificados de estudio, deberá</p>
--	---

	<p>indicarse con el código de "derecho a pensión no acreditado".</p> <p>Deberá constituirse reserva por aquellos hijos informados bajo el código "Derecho a pensión no acreditado".</p> <p>Los convivientes civiles deberán incluirse en el archivo e informarse en este campo el código que corresponda: si cumple con los requisitos para ser beneficiario de pensión de sobrevivencia, esto es, tener un acuerdo de unión civil vigente celebrado al menos con tres años de anterioridad a la contratación de la renta vitalicia de vejez o invalidez, a menos que la conviviente civil se encuentre embarazada o existan hijos comunes con el causante (con o sin derecho a pensión), deberá grabarse con el código de "tiene derecho a pensión". Asimismo, si no cumple con los requisitos para ser beneficiario de pensión de sobrevivencia, deberán mantenerse en el archivo e informarse en este campo con el código de "no tiene derecho a pensión".</p> <p>CODIGOS VALIDOS: 99 Tiene derecho a pensión. 10 No tiene derecho a pensión. 20 Derecho a pensión no acreditado.</p>
<p>3.16 REQUISITO-PENSION</p>	<p>En caso de existir una situación de excepción que motiva la pérdida de requisitos para tener derecho a pensión de sobrevivencia del beneficiario que se informa, debe señalarse el motivo de ello de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>CODIGOS VALIDOS: 1 No constituye excepción 2 Ex - Cónyuge 3 Ex - MHN 4 Hijo sin derecho. 5 Cónyuge – post - póliza 6 Ex – beneficiario-designado 7 Hijo – post – póliza 8 Conviviente civil – post - póliza 9 Ex – conviviente civil</p> <p>Las personas divorciadas o cuyo matrimonio haya sido declarado nulo por sentencia judicial, ex - cónyuge, ya sea que tengan o no tengan derecho a pensión, deberán mantenerse dentro del archivo e indicarse el código de "ex - cónyuge".</p>

	<p>Las madres o padres de hijo de filiación no matrimonial que hayan perdido los requisitos para ser beneficiarias de pensión de sobrevivencia, deberán informarse con el código "ex - MHN".</p> <p>En el caso de los hijos, tanto inválidos como no inválidos que pierdan dicho derecho a pensión a causa de dejar de ser solteros, deberán informarse con el código de "Hijo sin derecho".</p> <p>Cuando en la póliza existe una o un cónyuge que no tiene derecho a pensión debido a que el matrimonio se verificó después que el afiliado se pensionó y aún no han transcurrido al menos 3 años desde la fecha del matrimonio y no tiene hijos en común con el afiliado o afiliada, y en consecuencia aún no aplica el recalcule de la pensión de referencia actualmente vigente, deberá informarse en este campo el código de "cónyuge-post-póliza".</p> <p>En caso de la aparición de un hijo mayor a 18 años y menor a 24 años, con posterioridad a la contratación de la póliza, que aún no acredita estudios, y en consecuencia aún no aplica el recalcule de la pensión de referencia actualmente vigente, debe informarse en este campo el código de "Hijo – post – póliza".</p> <p>Cuando se trate de un beneficiario designado que ha perdido el derecho a pensión, debido a que la compañía pagó todas las pensiones garantizadas, deberá mantenerse en el archivo e informarse con el código de "ex – beneficiario – designado".</p> <p>Cuando en la póliza existe un conviviente civil que aún no tiene derecho a pensión, por lo que no aplica el recalcule de la pensión de referencia actualmente vigente, deberá informarse en este campo el código de "Conviviente civil-post-póliza".</p> <p>Los convivientes civiles que hayan perdido los requisitos para ser beneficiarios de pensión de sobrevivencia, deberán informarse con el código "Ex - Conviviente civil".</p> <p>Si no existe excepción a los requisitos para ser beneficiario de pensión de sobrevivencia o se trata del afiliado o de un beneficiario en situación distinta de las señaladas anteriormente, debe informarse con el código de "no constituye excepción".</p>
--	---

<p>3.17 RELACION-HIJO-MADRE</p>	<p>Deberá grabarse, según el TIPO-BENEFICIARIO que se está informando, lo que a continuación se indica:</p> <p>Hijos, en el caso que el o la cónyuge, madre o padre de hijo de filiación no matrimonial o conviviente civil, sean beneficiarios del afiliado causante, deberá registrarse el NUMERO-DE-ORDEN asignado por la compañía a el o la cónyuge, madre o padre de hijo de filiación no matrimonial o conviviente civil que le corresponde al hijo que se está informando.</p> <p>En el caso que se trate de un siniestro de invalidez o sobrevivencia o de una póliza de renta vitalicia, donde el afiliado causante es la madre o padre, y el cónyuge no es beneficiario de ésta o éste, deberá grabarse cero (0), para el hijo que se está informando.</p> <p>Si la madre o padre, madre o padre de hijo de filiación no matrimonial o conviviente civil que le correspondería al hijo que se está informando, no es beneficiario del afiliado causante, deberá grabarse cero (0), para el hijo que se está informando.</p> <p>Para el afiliado y resto de beneficiarios que se informan en la póliza, deberá repetirse su propio NUMERO-DE-ORDEN asignado por la compañía.</p>
<p>3.18 FECHA-NAC-HIJO-MENOR</p>	<p>En el caso que la persona que se informa sea un o una cónyuge, o se trate de una madre o padre de hijo de filiación no matrimonial, con hijos no inválidos con derecho a pensión, se debe informar la fecha de nacimiento del hijo menor, en el orden antes señalado (AAAAAMMDD). Una vez que el hijo pierde el derecho a pensión de sobrevivencia este campo debe completarse con ceros (0).</p> <p>En caso que el o la cónyuge o madre o padre de hijo de filiación no matrimonial, que se esté informando tenga algún hijo inválido, no deberá informarse fecha de nacimiento del hijo menor, aun cuando tenga hijos menores no inválidos.</p> <p>Para el conviviente civil debe informarse la fecha de nacimiento del último hijo del grupo familiar, esto es, del menor de los hijos comunes o hijos sólo del causante. Cuando en el grupo familiar existe un hijo inválido no deberá informarse fecha de nacimiento del hijo menor, aun cuando tenga hijos menores no inválidos.</p>

	<p>Para el afiliado causante y resto de los beneficiarios del siniestro o de la póliza debe informarse cero.</p>
<p>3.19 DERECHO-ACRECER</p>	<p>Se debe señalar si la persona que se informa tiene o no derecho a acrecer, según lo siguiente:</p> <p>CODIGOS VALIDOS:</p> <p>S: Si, si se trata de cónyuge o madre o padre de hijo de filiación no matrimonial o conviviente civil, con derecho a acrecer.</p> <p>N: No, si se trata de cónyuge o madre o padre de hijo de filiación no matrimonial o conviviente civil sin derecho a acrecer, como es el caso en que tenga un hijo inválido soltero; y afiliado y resto de los beneficiarios del siniestro o póliza, deben informarse con código "N".</p> <p>El acrecimiento de la o del cónyuge y de la madre o padre de hijo de filiación no matrimonial, ocurre en el momento en que el derecho a pensión de sobrevivencia en favor de sus hijos solteros no inválidos, se extinga respecto de todos ellos, esto es, al cumplir 24 años de edad (288 meses) el menor de todos ellos, independientemente del hecho de que todos o alguno de ellos hayan tenido o no derecho al pago de la pensión, por estar o no haber estado estudiando.</p> <p>Para el conviviente civil el acrecimiento ocurre en el momento en que el último hijo del grupo familiar deja de tener derecho a pensión, independientemente del hecho de que todos o alguno de ellos hayan tenido o no derecho al pago de la pensión, por estar o no haber estado estudiando.</p>
<p>3.20 PORCENTAJE-PENSION</p>	<p>Se debe señalar, para la persona que se informa, el porcentaje legal o pactado que efectivamente le corresponde de la pensión del afiliado causante, independientemente si se encuentra o no recibiendo renta.</p> <p>En caso que se trate del afiliado, deberá informarse el cien por ciento.</p> <p>En caso de que se trate de otro beneficiario, deberá informarse de acuerdo a la situación a la fecha de cierre del período que se informa. Es así que en caso que el causante de la renta vitalicia no tuviere cónyuge con derecho a pensión, el porcentaje que corresponde informar para cada hijo sin madre o padre con derecho a pensión, deberá ajustarse a lo establecido en el inciso final del artículo 58 del D.L. N° 3.500.</p>

	<p>En caso de tratarse de una renta vitalicia con cláusula adicional de período garantizado de pago, a la muerte del rentista deberá modificarse el porcentaje que la persona que se informa, obtendrá de la pensión de referencia del afiliado causante.</p> <p>En caso de tratarse de una renta vitalicia otorgada con la cláusula alternativa identificada con el código 4xxx, en el campo MODALIDAD-RENTA, se deberá grabar en el registro del beneficiario que corresponda, el porcentaje que obtendrá de la pensión de referencia del afiliado, pactado al contratar la póliza de renta vitalicia.</p> <p>En caso de pago de anticipo de renta vitalicia, no debe modificarse el porcentaje legal que corresponda para la persona que se informa.</p> <p>Se debe expresar con dos decimales.</p>
<p>3.21 PENSION-PERSONA</p>	<p>Corresponde informar el monto de la pensión que efectivamente está recibiendo la persona que se está informando de acuerdo a las siguientes instrucciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando la persona que se está informando pertenezca a un siniestro de invalidez, o a una póliza de renta vitalicia de vejez o renta vitalicia de invalidez: <ul style="list-style-type: none"> i) Si el afiliado causante se encuentra vivo, deberá informarse el monto de la renta mensual que está recibiendo. <p>En esta situación, en los registros correspondientes a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, deberá informarse cero.</p> ii) Si el afiliado causante está fallecido, para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, deberá informarse el monto de la pensión que efectivamente se encuentran recibiendo. <p>En esta situación, en el registro correspondiente al afiliado causante, deberá informarse a cero.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando la persona que se está informando pertenezca a un siniestro de sobrevivencia o a una póliza de renta vitalicia de sobrevivencia:

	<p>Para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, de un siniestro de sobrevivencia o para los asegurados de una póliza de renta vitalicia de sobrevivencia, deberá informarse el monto de la renta mensual que efectivamente se encuentran recibiendo.</p> <p>En estas situaciones, en el registro correspondiente al afiliado causante, deberá informarse cero.</p> <p>En caso de pago de anticipo de renta vitalicia autorizado por Ley, se debe registrar la pensión resultante después del anticipo solicitado por la persona que se informa.</p> <p>Debe expresarse en unidades de fomento, con dos decimales.</p>
3.22 PORCENTAJE-ANTICIPO-RENTA-VITALICIA	<p>En caso de pago de anticipo de renta vitalicia autorizado por Ley, se debe informar el porcentaje de anticipo de renta vitalicia pagado a la persona que se informa.</p> <p>Se debe expresar con dos decimales.</p>
3.23 PORCENTAJE-PENSION-POST-ANTICIPO	<p>En caso de pago de anticipo de renta vitalicia autorizado por Ley, se debe señalar para la persona que se informa el porcentaje que efectivamente le corresponde de la pensión del afiliado causante, ajustado producto del anticipo de renta vitalicia.</p> <p><u>Si la persona que anticipó renta vitalicia es el causante, debe informarse en cero.</u></p> <p>Si la persona que se informa no efectuó anticipo de renta vitalicia debe informarse en cero.</p> <p>Se debe expresar con dos decimales.</p>
3.24 FECHA-ANTICIPO-RENTA-VITALICIA	<p>En caso de pago de anticipo de renta vitalicia autorizado por Ley, debe informar la fecha en que se pagó el anticipo a la persona que se informa.</p> <p>Debe informar en formato AAAAMMDD.</p>

RESERVAS

CAMPO	CONTENIDO
3.25 RT-BASE-TOTAL	Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica base (VPPj), correspondiente

	<p>a la obligación total de la compañía, esto es reserva directa o reserva aceptada, sin efectuar descuentos por reaseguro.</p> <p>Cualquiera sea la fecha de entrada en vigencia de la póliza, debe informar la reserva técnica base calculada con las tablas de mortalidad vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la póliza que se informa, o del reaseguro, si se trata de una póliza aceptada, de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318.</p> <p><u>Si la compañía ha dejado de aplicar la medición de calce y ha completado el reconocimiento de las tablas de mortalidad vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la póliza que se informa, o del reaseguro, debe informar la reserva técnica base calculada utilizando las tablas de mortalidad vigentes para hombres y mujeres, según corresponda.</u></p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales.</p>
<p>3.26 RT-BASE-TABLA-VIGENTE-TOTAL</p>	<p>Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica base, correspondiente a la obligación total de la compañía, esto es reserva directa o reserva aceptada, sin efectuar descuentos por reaseguro.</p> <p>En caso que se trate de una póliza con fecha de entrada en vigencia anterior al 1 de enero de 2012, debe informar la reserva técnica base calculada de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso que se trate de una póliza cuya fecha de vigencia inicial es anterior al 9 de marzo de 2005 o de un siniestro de invalidez o sobrevivencia (Circular N°528), debe informarse el monto de la reserva técnica base utilizando la tabla de mortalidad RV-85, la tabla de beneficiarios B-85 y de inválidos MI-85, según corresponda. - Si se trata de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia entre el 9 de marzo de 2005 y el 31 de enero de 2008, debe informarse la reserva técnica base calculada utilizando la tabla de mortalidad para rentistas RV-2009, la tabla de beneficiarios B-85 y de inválidos MI-85, según corresponda. - Si se trata de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia entre el 1 de febrero de 2008 y el 31 de diciembre

	<p>de 2011, debe informarse la reserva técnica base calculada utilizando la tabla de mortalidad para rentistas RV-2009, la tabla de beneficiarios B-2006 y de inválidos MI-2006, según corresponda.</p> <p><u>Si la compañía ha dejado de aplicar la medición de calce y ha completado el reconocimiento de las tablas de mortalidad vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la póliza que se informa, o del reaseguro, debe informar la reserva técnica base calculada utilizando las tablas de mortalidad vigentes para hombres y mujeres, según corresponda.</u></p> <p>En caso que se trate de una póliza con fecha de entrada en vigencia a contar del 1 de enero de 2012 o se trate de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia a partir de dicha fecha, debe informarse la reserva técnica base calculada utilizando las tablas de mortalidad CB-2014-2020 hombres, RV-2014-2020 mujeres, B-2014-2020 mujeres y MI-2014-2020 hombres y mujeres, según corresponda.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
<p>3.27 RT-FINANCIERA-2004-85-TOTAL</p>	<p>Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica financiera calculada de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318, correspondiente a la obligación total de la compañía, esto es reserva directa o reserva aceptada, sin efectuar descuentos por reaseguro.</p> <p>Si se trata de una póliza de renta vitalicia, con fecha de vigencia inicial anterior al 1 de febrero de 2008 o si se trata de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia (Circular N° 528), debe informarse la reserva calculada utilizando la tabla de mortalidad para rentistas RV-2004, la tabla de beneficiarios B-85 y de inválidos MI-85, según corresponda.</p> <p>En caso que se trate de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia posterior a la señalada precedentemente y anterior al 1 de enero de 2012, o si reconoció íntegramente las tablas B-2006 y Mi-2006, debe informarse cero.</p> <p>Si se trata de una póliza con fecha de entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2012 o si se trata de una aceptación</p>

	<p>por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia a partir de dicha fecha, debe informarse cero.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales.</p>
<p>3.28 RT-FINANCIERA-STOCK-RV-85-TOTAL</p>	<p>En caso que se trate de una póliza cuya fecha de vigencia inicial es anterior al 09/03/2005, o de un siniestro de invalidez o sobrevivencia (Circular N°528), se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, el monto de la reserva técnica financiera calculada de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318, utilizando la tabla de mortalidad RV-85, la tabla de beneficiarios B-85 y de inválidos MI-85, según corresponda, correspondiente a la obligación total de la compañía, esto es reserva directa o reserva aceptada, sin efectuar descuentos por reaseguro.</p> <p>En caso que se trate de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia posterior a la señalada precedentemente y anterior al 1 de enero de 2012, o si renunció a la aplicación gradual de la tabla RV-2004 o si reconoció íntegramente la tabla RV-2004, debe informarse cero.</p> <p>Si se trata de una póliza con fecha de entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2012 o si se trata de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia a partir de dicha fecha, debe informarse cero.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
<p>3.29 RT-FINANCIERA-2004-2006-TOTAL</p>	<p>Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica financiera calculada de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318, correspondiente a la obligación total de la compañía, esto es reserva directa o reserva aceptada, sin efectuar descuentos por reaseguro.</p> <p>Si se trata de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia inicial anterior al 1 de julio de 2010 o si se trata de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia (Circular N° 528), debe informarse la reserva calculada utilizando la tabla de mortalidad RV-2004, la tabla de beneficiarios B-2006 y de inválidos MI-2006, según corresponda.</p>

	<p>En caso que se trate de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia posterior a la señalada precedentemente y anterior al 1 de enero de 2012, debe informarse cero.</p> <p>Si se trata de una póliza con fecha de entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2012 o si se trata de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia a partir de dicha fecha, debe informarse cero.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
<p>3.30 RT-FINANCIERA-2009-2006-TOTAL</p>	<p>Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica financiera calculada de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318, correspondiente a la obligación total de la compañía, esto es reserva directa o reserva aceptada, sin efectuar descuentos por reaseguro.</p> <p>Si se trata de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia inicial anterior al 1 de enero de 2012 o si se trata de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia (Circular N° 528), debe informarse la reserva calculada utilizando la tabla de mortalidad RV-2009, la tabla de beneficiarios B-2006 y de inválidos MI-2006, según corresponda.</p> <p>Si se trata de una póliza con fecha de entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2012 o si se trata de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia a partir de dicha fecha, debe informarse cero.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
<p>3.31 RT-FINANCIERA-20142020-TOTAL</p>	<p>Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica financiera calculada de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318, correspondiente a la obligación total de la compañía, esto es reserva directa o reserva aceptada, sin efectuar descuentos por reaseguro.</p> <p>En caso que se trate de una póliza de renta vitalicia con fecha de entrada en vigencia anterior al 1 de enero de 2012 o si se trata de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia (Circular N° 528), o se trate de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia en dicho período, debe informarse la reserva técnica financiera calculada utilizando las tablas de mortalidad CB-20142020</p>

	<p>hombres, <u>RV-2014-2020</u> mujeres, <u>B-2014-2020</u> mujeres y <u>MI-2014-2020</u> hombres y mujeres, según corresponda.</p> <p>En caso que se trate de una póliza con fecha de entrada en vigencia a contar del 1 de enero de 2012 o se trate de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia a partir de dicha fecha, debe informarse cero.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
3.32 RT-BASE-RETENIDA	<p>Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica base correspondiente a la obligación de la compañía, neta de reaseguro, (VPPRj). En caso que no exista reaseguro, deberá informarse la reserva base total, definida en 3.25.</p> <p>Cualquiera sea la fecha de entrada en vigencia de la póliza, debe informar la reserva técnica base calculada con las tablas de mortalidad vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la póliza que se informa, o del reaseguro, si se trata de una póliza aceptada, de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318.</p> <p><u>Si la compañía ha dejado de aplicar la medición de calce y ha completado el reconocimiento de las tablas de mortalidad vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la póliza que se informa, o del reaseguro, debe informar la reserva técnica base calculada utilizando las tablas de mortalidad vigentes para hombres y mujeres, según corresponda.</u></p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales.</p>
3.33 RT-BASE-TABLA-VIGENTE-RETENIDA	<p>Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica base correspondiente a la obligación de la compañía, neta de reaseguro. En caso que no exista reaseguro, deberá informarse la reserva base total, definida en 3.26.</p> <p>En caso que se trate de una póliza con fecha de entrada en vigencia anterior al 1 de enero de 2012, debe informar la reserva técnica base calculada de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318, de acuerdo a lo siguiente:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - En caso que se trate de una póliza cuya fecha de vigencia inicial es anterior al 9 de marzo de 2005 o de un siniestro de invalidez o sobrevivencia (Circular N° 528), debe informarse el monto de la reserva técnica base utilizando la tabla de mortalidad RV-85, la tabla de beneficiarios B-85 y de inválidos MI-85, según corresponda. - Si se trata de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia entre el 9 de marzo de 2005 y el 31 de enero de 2008, debe informarse la reserva técnica base calculada utilizando la tabla de mortalidad para rentistas RV-2009, la tabla de beneficiarios B-85 y de inválidos MI-85, según corresponda. - Si se trata de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia entre el 1 de febrero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011, debe informarse la reserva técnica base calculada utilizando la tabla de mortalidad para rentistas RV-2009, la tabla de beneficiarios B-2006 y de inválidos MI-2006, según corresponda. <p><u>Si la compañía ha dejado de aplicar la medición de calce y ha completado el reconocimiento de las tablas de mortalidad vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la póliza que se informa, o del reaseguro, debe informar la reserva técnica base calculada utilizando las tablas de mortalidad vigentes para hombres y mujeres, según corresponda.</u></p> <p>En caso que se trate de una póliza con fecha de entrada en vigencia a contar del 1 de enero de 2012 o se trate de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia a partir de dicha fecha, debe informarse la reserva técnica base calculada utilizando las tablas de mortalidad CB-2014-2020 hombres, RV-2014-2020 mujeres, B-2014-2020 mujeres y MI-2014-2020 hombres y mujeres, según corresponda.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
3.34 RT-FINANCIERA-2004-85-RETENIDA	Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica financiera calculada de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318, correspondiente a la obligación de la compañía neta de reaseguro.

	<p>Si se trata de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia inicial anterior al 1 de febrero de 2008 o si se trata de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia (Circular N° 528), debe informarse la reserva calculada utilizando la tabla de mortalidad para rentistas RV-2004, la tabla de beneficiarios B-85 y de inválidos MI-85, según corresponda.</p> <p>En caso que se trate de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia posterior a la señalada precedentemente y anterior al 1 de enero de 2012, o si reconoció íntegramente las tablas B-2006 y Mi-2006, debe informarse cero.</p> <p>En caso que no exista reaseguro, deberá informarse la reserva financiera total, definida en 3.27.</p> <p>Si se trata de una póliza con fecha de entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2012 o si se trata de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia a partir de dicha fecha, debe informarse cero.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales.</p>
<p>3.35 RT-FINANCIERA-STOCK-RV-85-RETENIDA</p>	<p>En caso que se trate de una póliza cuya fecha de vigencia inicial es anterior al 09/03/2005, o de un siniestro de invalidez o sobrevivencia (Circular N°528), se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, el monto de la reserva técnica financiera calculada de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318, utilizando la tabla de mortalidad RV-85, la tabla de beneficiarios B-85 y de inválidos MI-85, según corresponda, correspondiente a la obligación de la compañía, neta de reaseguro.</p> <p>En caso que se trate de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia posterior a la señalada precedentemente y anterior al 1 de enero de 2012, o si renunció a la aplicación gradual de la tabla RV-2004 o si reconoció íntegramente la tabla RV-2004, debe informarse cero.</p> <p>Si se trata de una póliza con fecha de entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2012 o si se trata de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia a partir de dicha fecha, debe informarse cero.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>

<p>3.36 RT-FINANCIERA-2004-2006- RETENIDA</p>	<p>Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica financiera calculada de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318, correspondiente a la obligación de la compañía neta de reaseguro.</p> <p>Si se trata de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia inicial anterior al 1 de julio de 2010 o si se trata de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia (Circular N° 528), debe informarse la reserva calculada utilizando la tabla de mortalidad RV-2004, la tabla de beneficiarios B-2006 y de inválidos MI-2006, según corresponda.</p> <p>En caso que se trate de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia posterior a la señalada precedentemente, y anterior al 1 de enero de 2012, debe informarse cero.</p> <p>Si se trata de una póliza con fecha de entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2012 o si se trata de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia a partir de dicha fecha, debe informarse cero.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
<p>3.37 RT-FINANCIERA-2009-2006-RETENIDA</p>	<p>Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica financiera calculada de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318, correspondiente a la obligación de la compañía neta de reaseguro.</p> <p>Si se trata de una póliza de renta vitalicia con fecha de vigencia inicial anterior al 1 de enero de 2012 o si se trata de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia (Circular N° 528), debe informarse la reserva calculada utilizando la tabla de mortalidad RV-2009, la tabla de beneficiarios B-2006 y de inválidos MI-2006, según corresponda.</p> <p>Si se trata de una póliza con fecha de entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2012 o si se trata de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia a partir de dicha fecha, debe informarse cero.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>

<p>3.38 RT-FINANCIERA- 2014-2020- RETENIDA</p>	<p>Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica financiera calculada de acuerdo a las instrucciones de la Norma de Carácter General 318, correspondiente a la de la compañía neta de reaseguro, sin efectuar descuentos por reaseguro.</p> <p>En caso que se trate de una póliza de renta vitalicia con fecha de entrada en vigencia anterior al 1 de enero de 2012 o si se trata de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia (Circular N° 528), o se trate de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia en dicho período, debe informarse la reserva técnica financiera calculada utilizando las tablas de mortalidad CB-2014-2020 hombres, RV-2014-2020 mujeres, B-2014-2020 mujeres y MI-2014-2020 hombres y mujeres, según corresponda.</p> <p>En caso que se trate de una póliza con fecha de entrada en vigencia a contar del 1 de enero de 2012 o se trate de una aceptación por reaseguro o traspaso de cartera con entrada en vigencia a partir de dicha fecha, debe informarse cero.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
---	---

BENEFICIO ESTATAL

CAMPO	CONTENIDO
<p>3.39 MONTO-PAGO-BENEFICIO-ESTATAL(i)</p>	<p>Se debe informar el monto que es de cargo del Estado y que se le pagó a la persona que se informa por concepto de complemento de pensión mínima o aporte previsional solidario en cada uno de los tres meses del trimestre. En caso que no se le haya efectuado pago, debe informarse cero.</p> <p>Deberá informarse en la primera ocurrencia ⁽¹⁾ el dato correspondiente al primer mes del trimestre en la segunda ⁽²⁾ el correspondiente al segundo y en la tercera ocurrencia ⁽³⁾ aquel concerniente al tercer mes del trimestre, según las indicaciones que a continuación se señalan.</p> <p>Al tratarse de renta vitalicia de vejez o invalidez para afiliado causante no fallecido, en el registro del causante debe marcarse lo que a él corresponda en tanto que para los beneficiarios potenciales de éste, debe marcarse 0 (cero).</p> <p>En el caso de renta vitalicia de sobrevivencia o de beneficiarios de renta vitalicia de vejez o invalidez con</p>

	<p>causante fallecido, en el registro del afiliado causante debe marcarse 0 (cero), en tanto que para los beneficiarios de la póliza debe marcarse lo que corresponda de cada cual, en el mes que se informa.</p> <p>Si se trata de una póliza de renta vitalicia diferida, durante el período de la renta temporal debe informarse 0 (cero) en todos los registros de la póliza. En tanto que una vez ésta pasa a ser responsabilidad de la compañía, debe informarse lo que corresponde en cada caso.</p> <p>En el caso que se trate de un siniestro del seguro de invalidez y sobrevivencia (Circular N° 528), debe informarse 0 (cero) en todos los registros del siniestro, por cuanto la verificación de dicho derecho le corresponde a la A.F.P.</p> <p>Para los beneficiarios que pierden su derecho a pensión, debe marcarse 0 (cero) desde el momento de la pérdida del derecho a pensión.</p> <p>Si el registro que se informa corresponde a un beneficiario designado debe informarse 0 (cero).</p> <p>Si se trata de pólizas reaseguradas, la compañía cedente es responsable de informar lo que corresponda en cada caso. En tanto que la compañía aceptante debe marcar 0 (cero).</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con seis decimales y sin separador de decimales.</p>
3.40 TIPO-PAGO-BENEFICIO-ESTATAL(i)	<p>Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, el código que señala el tipo de beneficio estatal que se le pagó a la persona que se informa.</p> <p>CODIGOS VALIDOS: 0 No corresponde informar 1 Garantía Estatal por pensión mínima 2 Aporte Previsional Solidario 3 No se efectuó pago</p>

BONO POR HIJO

CAMPO	CONTENIDO
3.41 BONO-POR-HIJO (i)	Se debe informar el monto en UF que se le pagó a la beneficiaria que se informa por concepto de Bono por Hijo nacido vivo.

	<p>En caso que no se le haya efectuado pago a la beneficiaria antes señalada o que se trate del afiliado u otro beneficiario de la póliza, debe informarse cero.</p> <p>Deberá informarse en la primera ocurrencia ⁽¹⁾ el monto pagado en el primer mes del trimestre, en la segunda ocurrencia ⁽²⁾ el monto pagado en el segundo mes del trimestre y en la tercera ocurrencia ⁽³⁾ aquel concerniente al tercer mes del trimestre.</p> <p>Si se trata de pólizas reaseguradas, la compañía cedente es responsable de informar lo que corresponda en cada caso. En tanto que la compañía aceptante debe grabar 0 (cero).</p> <p>El monto pagado en pesos debe expresarse en unidades de fomento con cuatro decimales, utilizando el valor de la U.F. al día de pago efectivo.</p>
--	---

4. REGISTRO TIPO 4 DE TOTALES

Contiene información de control y deberá ser el último registro del archivo.

CAMPO	CONTENIDO
4.1 TIPO-REGISTRO	Se debe informar el tipo de registro. En este caso corresponde tipo "4".
4.2 NUMERO-POLIZAS-INFOR	Se debe informar el número total de siniestros de invalidez o de sobrevivencia y pólizas de rentas vitalicias contenidas en el archivo. Debe corresponder al número total de registros tipo 2 contenidos en el archivo.
4.3 NUMERO-REGISTROS-INFOR	Se debe informar el número total de registros contenidos en el archivo. Esto es, se indicará la suma del registro tipo 1, más los registros tipo 2, más todos los registros tipo 3 y más el registro tipo 4.
4.4 TOTAL-RT-BASE-TOTAL	<p>Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica base total (VPPj), de todos los registros tipo 3, definidos en 3.25.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
4.5 TOTAL-RT-BASE-TABLA-VIGENTE-TOTAL	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica base total, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.26.

	Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.
4.6 TOTAL-RT-FINANCIERA-2004-85-TOTAL	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica financiera 2004-85 total, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.27. Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.
4.7 TOTAL-RT-FINANCIERA-STOCK-RV-85-TOTAL	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica financiera total, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.28. Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.
4.8 TOTAL-RT-FINANCIERA-2004-2006-TOTAL	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica financiera 2004 - 2006 total, de todos los registros tipo 3 definidos en 3.29. Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.
4.9 TOTAL-RT-FINANCIERA-2009-2006-TOTAL	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica financiera, de todos los registros tipo 3 definidos en 3.30. Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.
4.10 TOTAL-RT-FINANCIERA- 2014 2020-TOTAL	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica financiera, de todos los registros tipo 3 definidos en 3.31. Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.
4.11 TOTAL-RT-BASE-RETENIDA	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica base retenida, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.32. Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.
4.12 TOTAL-RT-BASE-TABLA-VIGENTE-RETENIDA	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica base retenida, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.33.

	Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.
4.13 TOTAL-RT-FINANCIERA-2004-85- RETENIDA	<p>Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica financiera 2004-85 retenida, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.34.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
4.14 TOTAL-RT-FINANCIERA-STOCK-RV-85-RETENIDA	<p>Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica financiera retenida, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.35.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
4.15 TOTAL-RT-FINANCIERA-2004-2006-RETENIDA	<p>Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica financiera 2004 – 2006 retenida, de todos los registros tipo 3 definidos en 3.36.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
4.16 TOTAL-RT-FINANCIERA-2009-2006-RETENIDA	<p>Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica financiera retenida, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.37.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
4.17 TOTAL-RT-FINANCIERA- 2014 2020-RETENIDA	<p>Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica financiera retenida, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.38.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales y sin separador de decimales.</p>
4.18 FILLER	Sólo se graban espacios.

IV. INFORMACIÓN DE CALCE

El archivo que más adelante se define, destinado a informar el índice de cobertura de pasivos de seguros de cada tramo, CPK determinado para cada mes, y los flujos de pasivos financieros a pagar en cada tramo, CK determinados para cada mes, en caso que la compañía opere o haya operado con calce, conforme a las definiciones establecidas en la Circular N° 1512.

Información a enviar

- a) El índice de cobertura de pasivos de seguros (determinados al cierre de cada mes), de cada tramo K, (CP_K).
- b) El monto total de los flujos de pasivos financieros (determinados al cierre de cada mes), a pagar en cada tramo K, (C_K).

Deberá informarse los CP_K y los C_K (determinados al cierre de cada mes), generados desde el primer día siguiente a la fecha de cierre del envío anterior y la fecha de cierre del período que se está informando, esto es los CP_K y los C_K de cada uno de los meses del último trimestre.

DESCRIPCION DE LOS REGISTROS

El archivo de este Título que deberán enviar la compañía producto de las instrucciones de la presente Circular, contendrá los siguientes tipos de registros:

Tipos de registro

1. De identificación de la compañía (registro tipo 1)
Contendrá información que permita identificar a la Compañía que está haciendo envío de la información.
Cabe señalar que sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el primer registro del archivo.
2. De información de valores CPK y CK (registro tipo 2)
Contendrá información acerca de valores CPK correspondientes al índice de cobertura de pasivos de seguros y a los flujos de pasivos CK para cada tramo K. Se generará un registro tipo 2 por cada mes de operación con calce, que se informe.

En caso que la compañía deba calcular cinco series de CPK, para determinar la reserva técnica financiera, deberá informar las cinco series de CPK, según las instrucciones de este Título.

Formato de cada tipo de registro

Cada uno de los tipos de registros antes mencionados deberán tener la siguiente estructura:

REGISTRO TIPO 1 DE IDENTIFICACION DE LA COMPAÑÍA

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "1".	9(01)
RUT-ASEGURADORA	Rol Único Tributario de la Compañía de Seguros que está haciendo envío de la información. Es obligatorio y no puede informarse en ceros.	9(09)
VER-ASEGURADORA	Dígito verificador del RUT de la Compañía de Seguros.	X(01)
NOM-ASEGURADORA	Razón Social de la Compañía informante.	X(60)
FILLER	Solo debe grabarse espacios	X(74)

REGISTRO TIPO 2 INFORMACION DE VALORES CPK Y CK

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	2	9(1)
Período	AAAAMM	9(6)
Indice	Valores posibles CPk-1 CPk-2 CPk-3 CPk-4 CPk-5 Ck	X(8)
1	Valor del índice (1)	9(10)v9(3)
2	Valor del índice (2)	9(10)v9(3)
3	Valor del índice (3)	9(10)v9(3)
4	Valor del índice (4)	9(10)v9(3)
.....		
10	Valor del índice (10)	9(10)v9(3)

CONTENIDO DE LOS CAMPOS

La información que deberá contener cada uno de los campos de los dos tipos de registros, deberá ajustarse a las siguientes instrucciones específicas.

REGISTRO TIPO 1 DE IDENTIFICACION DE LA COMPAÑÍA

CAMPO	CONTENIDO
1.1 TIPO-REGISTRO	Debe informar el tipo de registro. En este caso corresponde tipo "1".
1.2 RUT-ASEGURADORA	Corresponde al rol único tributario de la compañía informante.
1.3 VER-ASEGURADORA	Corresponde al dígito verificador del RUT de la compañía que informa.
1.4 NOM-ASEGURADORA	Razón social de la compañía informante
1.5 FILLER	Sólo debe grabarse espacios

TIPO DE REGISTRO 2 DE INFORMACION DE VALORES CP_k y C_k

CAMPO	CONTENIDO	
TIPO-REGISTRO	Debe informar el tipo de registro. En este caso corresponde tipo "2".	
Periodo	Debe informar los dígitos del año y mes que se informa, AAAAMM.	
	<p>Los índices de cobertura de pasivos de seguros (CPK) a informar para cada tramo k (k = 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10) deben calcularse según lo establecido en la Circular N° 1512, para cada mes del trimestre que se informa.</p> <p>En el cálculo de dichos índices intervienen todos los siniestros de invalidez y sobrevivencia (Circular N° 528) y todas las pólizas de renta vitalicia con fecha de vigencia inicial anterior al 01/01/2012, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Se deben expresar en tanto por uno con tres decimales.</p>	
CPK-i	Fecha vigencia inicial pólizas RRVV o Siniestros C528	Tabla de Mortalidad, según corresponda.
CPK-1	< 09/03/2005	RV-85, B-85, MI-85
	>= 09/03/2005 y < 01/02/2008	RV-2004, B-85, MI-85
	>= 01/02/2008 y < 01/01/2012	RV-2009, B-2006, MI-2006
	Si la compañía no tiene pólizas, cuya fecha de vigencia inicial es anterior al 09/03/2005, siniestros de invalidez o de sobrevivencia (Circular N° 528) o si renunció a la aplicación gradual de la tabla RV-2004 o si reconoció íntegramente la tabla RV-2004, no debe informar la serie CPk-1.	
CPK-2	< 01/02/2008	RV-2004, B-85, MI-85
	>= 01/02/2008 y < 01/01/2012	RV-2009, B-2006, MI-2006
	Si la compañía no tiene pólizas cuya fecha de vigencia inicial es anterior al 01/02/2008 o ha optado por reconocer la mayor reserva financiera derivada de las tablas de mortalidad B-2006 y MI-2006, no debe informar la serie CPk – 2.	
CPK-3	< 01/02/2008	RV-2004, B-2006, MI-2006
	>= 01/02/2008 y < 01/01/2012	RV-2009, B-2006, MI-2006
	Si la compañía no tiene pólizas cuya fecha de vigencia inicial es anterior al 01/02/2008 o ha optado por reconocer la mayor reserva financiera derivada de las tablas de mortalidad B-2006 y MI-2006, no debe informar la serie CPk – 3.	
CPK-4	< 01/01/2012	RV-2009, B-2006, MI-2006
	Si la compañía no tiene pólizas cuya fecha de vigencia inicial es anterior al 01/01/2012 o ha optado por reconocer la mayor reserva financiera derivada de las tablas de mortalidad RV-2009, no debe informar la serie CPk – 4.	
CPK-5	< 01/01/2012	CB- 2014-2020 hombres, RV- 2014-2020 mujeres y MI- 2014-2020 hombres y mujeres
	Si la compañía no tiene pólizas cuya fecha de vigencia inicial es anterior al 01/01/2012, no debe informar la serie CPk-5.	
CK	Debe informarse el monto total de los flujos de pasivos financieros a pagar en el tramo K (K = 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10) según lo	

	<p>definido en la Circular N° 1.512, para cada mes del trimestre que se informa.</p> <p>Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales.</p>
--	--

V. AJUSTE EN LOS PORCENTAJES DE PENSIÓN PRODUCTO DEL ANTICIPO DE RENTA VITALICIA DE ALGÚN BENEFICIARIO (PÓLIZAS DE SOBREVIVENCIA) – LEY N°21.330

a. Para pólizas con beneficiarios sin derechos a acrecer.

El nuevo porcentaje de pensión será:

$$P_i^t = PL_i^{t-1} * (1 - R_i)$$

donde,

t : es el instante donde se ajustan los porcentajes de pensión posterior al anticipo.

$t-1$: el instante previo al recalcu.

P_i^t : corresponde al nuevo porcentaje de pensión del beneficiario i , una vez efectuado el anticipo.

PL_i^{t-1} : corresponde al porcentaje legal, porcentaje garantizado o porcentaje pactado del beneficiario i , sin considerar el efecto del anticipo de reservas.

R_i : corresponde al porcentaje de reservas anticipado por el beneficiario i .

b. Para pólizas con beneficiarios con derecho a acrecer.

El nuevo porcentaje de pensión se determina:

$$P_i^t = PL_i^{t-1} * (1 - R_i) + P_{ac} * (1 - R_i)$$

donde,

t : es el instante donde se ajustan los porcentajes de pensión posterior al anticipo.

$t-1$: el instante previo al recalcu.

P_i^t : corresponde al nuevo porcentaje de pensión del beneficiario i , una vez efectuado el anticipo.

PL_i^{t-1} : corresponde al porcentaje legal o porcentaje pactado del beneficiario i , sin considerar el efecto del anticipo de reservas.

P_{ac} : corresponde al porcentaje de crecimiento de pensión, el cual deberá ser considerado en el momento en que se active dicho derecho.

R_i : corresponde al porcentaje de reservas anticipado por el beneficiario i .

c. Para pólizas con pérdida de calidad de beneficiario y con flujos garantizados vigentes.

- i. En el caso de rentas vitalicias de sobrevivencia de vejez o invalidez, el nuevo porcentaje de pensión será:

$$P_i^t = PL_i^{t-1} * (1 - R_i) + [PL_j^{t-1} * (1 - R_j) * F_i]$$

donde,

- t*: es el instante donde se ajustan los porcentajes de pensión posterior al anticipo.
t-1: el instante previo al recalcu-
i: corresponde al beneficiario al que se le está recalculando el porcentaje de pensión.
j: corresponde al beneficiario que pierde derecho a pensión anticipadamente.
P_i^t: corresponde al nuevo porcentaje de pensión del beneficiario *i*, una vez efectuado el anticipo.
PL_i^{t-1}: corresponde al porcentaje legal o porcentaje pactado del beneficiario *i*, sin considerar el efecto del anticipo de reservas.
PL_j^{t-1}: corresponde al porcentaje legal o pactado del beneficiario *j* que pierde el derecho a pensión, sin considerar el efecto del anticipo de reservas.
R_i: corresponde al porcentaje de reservas anticipado por el beneficiario *i*.
R_j: corresponde al porcentaje de reservas anticipado por el beneficiario *j*.
F_i: corresponde a la proporción asignada al beneficiario *i*, del porcentaje de pensión del beneficiario que pierde el derecho a pensión, definida en las condiciones particulares de la póliza.

- ii. En el caso de rentas vitalicias de sobrevivencia (Tipo-pensión 8), cuyo asegurado garantizado se encuentre fallecido, el nuevo porcentaje de pensión será:

$$P_i^t = PL_i^{t-1} * (1 - R_i) + \left[PL_g^{t-1} * (1 - R_g) * F_{i/g} \right] * (1 - R_i * f_i) + \left[[PL_g^{t-1} * (1 - R_g) * F_{k/g}] * (1 - R_k * f_k) \right] * F_{i/k}$$

donde,

- t*: es el instante donde se ajustan los porcentajes de pensión posterior al anticipo.
t-1: el instante previo al recalcu-
g: corresponde al asegurado con pensión garantizada, definido en las condiciones particulares de la póliza, que se encuentra fallecido.
i: corresponde al asegurado al que se le está recalculando el porcentaje de pensión.
k: corresponde al asegurado que pierde derecho a pensión anticipadamente posterior al fallecimiento del asegurado garantizado.
P_i^t: corresponde al nuevo porcentaje de pensión del asegurado *i*.
PL_i^{t-1}: corresponde al porcentaje legal o pactado del asegurado *i*, sin considerar el porcentaje de pensión garantizada asignada por el fallecimiento del asegurado *g*, anterior al recalcu-
PL_g^{t-1}: corresponde al porcentaje legal o pactado del asegurado *g*, sin considerar el efecto del anticipo de reservas.
R_i: corresponde al porcentaje de reservas anticipado por el asegurado *i*.
R_g: corresponde al porcentaje de reservas anticipado por el asegurado *g*, garantizado en la póliza.
R_k: corresponde al porcentaje de reservas anticipado por el asegurado *k*, que pierde derecho a pensión anticipadamente.

$F_{i/g}$: corresponde a la proporción asignada al asegurado i , del porcentaje de pensión del asegurado garantizado fallecido, anterior al recálculo.

$F_{k/g}$: corresponde a la proporción asignada al asegurado k , del porcentaje de pensión del asegurado garantizado fallecido, anterior al recálculo.

$F_{i/k}$: corresponde a la proporción asignada al asegurado i , del porcentaje de pensión del asegurado k que pierde el derecho a pensión.

$f_i = \begin{cases} 1, & \text{Anticipo realizado por el asegurado } i \text{ posterior al fallecimiento del asegurado garantizado} \\ 0, & \text{Anticipo realizado por el asegurado } i \text{ anterior al fallecimiento del asegurado garantizado} \end{cases}$

$f_k = \begin{cases} 1, & \text{Anticipo realizado por el asegurado } k \text{ posterior al fallecimiento del asegurado garantizado} \\ 0, & \text{Anticipo realizado por el asegurado } k \text{ anterior al fallecimiento del asegurado garantizado} \end{cases}$